



Transcendiendo barreras, construyendo igualdad

CEDOSTALC 2025

VOCES SILENCIADAS CUERPOS SIN DERECHOS

INFORME NACIONAL 2025 - GUATEMALA



Instituciones colaboradoras:



La presente investigación y su publicación se enmarcan en la iniciativa Fortalecimiento a mecanismos de documentación de casos de violencia contra personas trans en Guatemala 2025, con el apoyo del Fondo Centroamericano de Mujeres Foundation y del Programa Subvención VIH - INCAP.

Asimismo, se contó con el acompañamiento técnico del CEDOSTALC, en el marco de la estrategia regional de la REDLACTRANS, y con el respaldo de organizaciones de base nacional, la Defensoría de la Diversidad Sexual de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), ONUSIDA, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y OXFAM Guatemala, a través del proyecto de DSDR.

Este esfuerzo colectivo reafirma el compromiso de visibilizar las realidades de las personas trans y LGBIQ+ en Guatemala, fortalecer las capacidades de documentación y generar evidencia que contribuya a la incidencia política, la defensa de los derechos humanos y la construcción de sociedades más justas e inclusivas.

El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Organización Trans Reinas de la Noche.

Guatemala, 2025







En Memoria de:

Angela Romero +

"Con estas manos de mujer construiré un mundo nuevo"

Agradecimiento especial

La construcción del presente informe no habría sido posible sin el compromiso, la sensibilidad comunitaria y el trabajo sostenido de personas que, desde sus territorios, asumieron la tarea de documentar las realidades que viven las personas trans y la población LGBIQ+ en Guatemala.

Expresamos un reconocimiento especial a las personas documentadoras y defensoras de derechos humanos:

*Jenifer Smit
Maryori Aban
Gaby Luna
Tayra de León
Alizon de León
Jorge Cordón
Marylin del Cid
Bárbara Montiel
Cinthya Valle*

Desde sus comunidades contribuyeron a la identificación, acompañamiento y documentación de casos que integran el Informe Nacional Guatemala CEDOSTALC 2025, permitiendo visibilizar las violaciones a derechos humanos que enfrentan las personas trans y la población LGBIQ+ en 19 departamentos del país y fortaleciendo la evidencia comunitaria construida desde las experiencias territoriales.

Reconocemos también el valioso aporte técnico y de documentación de Ángela Romero (Q.E.P.D.), quien durante varios años fue parte fundamental de este proceso, aportando desde sus acciones como lideresa y dejando una huella significativa en la construcción colectiva.

Asimismo, agradecemos el acompañamiento técnico e institucional de Stacy Velásquez, directora ejecutiva de OTRANS-RN; Adryana Muñoz, oficial de incidencia política; y Luis Zapeta Mazariegos, asesor técnico y coordinador de proyecto, quienes brindaron orientación estratégica y seguimiento al proceso.

Agradecemos igualmente el trabajo profesional de la consultora Licda. Iris Barillas, así como el apoyo técnico en la diagramación del presente informe brindado por Sonia Reyes, integrante del equipo técnico de OTRANS-RN.

Este proceso reafirma la documentación comunitaria como una herramienta colectiva para defender derechos humanos, preservar la memoria y fortalecer la exigencia de justicia y dignidad para las personas trans y la población LGBIQ+.

A cada una, uno y un(e) de estas personas: gracias por su compromiso y por aportar a la construcción de evidencia que impulsa justicia, dignidad y ciudadanía plena.

ÍNDICE

1.	CAPÍTULO I. Información General:	10
1.1.	Introducción	10
1.2.	ANTECEDENTES: REDLACTRANS Y CEDOSTALC	11
1.3.	Centro de Documentación y Situación Trans en América Latina y el Caribe	12
1.4.	Contribución Comunitaria:	13
1.5.	Definición de población:	14
1.5.1	Población Trans:	14
1.5.2	Población LGBTQ+:	14
1.6.	Objetivo General	14
1.7.	Objetivos específicos:	14
2.	CAPÍTULO II. Derechos Humanos no garantizados a la población Trans y población LGBTQ+..	15
2.1.	Derecho a la Vida.....	15
2.2.	Derecho a la salud	18
2.3.	Derecho al Trabajo	20
2.4.	Derecho a vivienda digna.	21
2.5.	Derecho al Cuidado	22
2.6.	Derecho a la Educación	23
2.7.	Derecho a la Justicia	25
2.8.	Derecho a la identidad	26
2.9.	Derecho a la Migración:	29
2.10.	Derechos sexuales y Derechos reproductivos:.....	30
3.	CAPÍTULO III. Resultados de la Encuesta Nacional CEDOSTALC 2025.....	31
3.1.	Metodología de la encuesta	31
3.2.	Área Geográfica	32
3.3.	Conceptos de tipos de delitos o violación a derechos humanos en el presente informe	35
3.4.	Conceptualización de cómo se define la población clave en el presente informe.....	37
3.5.	Resultados de la encuesta	38
4.	CONCLUSIONES	59
5.	RECOMENDACIONES	61
7.	ANEXOS:	63
8.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	65

SIGLAS Y ACRÓNIMOS:

Acoso Escolar:	El acoso escolar es un proceso social perjudicial que se caracteriza por un desequilibrio de poder impulsado por normas sociales (de la sociedad) e institucionales. ¹
Adolescentes:	A toda aquella persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años. ²
CEDOSTALC:	Centro de documentación y situación Trans de América Latina y el Caribe
Discriminación:	La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. ³
Estigma:	Conjunto de creencias o suposiciones negativas que la sociedad comparte sobre una persona, cosa o lugar. ⁴
Expresión de Género:	Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículo cosméticos, o a través de los manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento

¹ Unesco. Año 2023. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/definir-el-acoso-en-la-escuela-y-sus-implicaciones-para-la-educacion-los-docentes-y-los-educandos>

² Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27/2003. Congreso de la República. Art. 2

³ Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República. Art. 202 bis.

⁴ Glosario. Amnistía Internacional Argentina. Disponible en: <https://www.midecision.org/glosario/>.

- personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros.⁵
- Género:** Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.⁶
- Homofobia:** La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay, o bisexual; la transfobia denota un temor un odio o una aversión irracional hacia las personas trans.⁷
- Identidad de Género:** Es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que sido tradicionalmente asignada a éste.⁸
- LGBIQ+:** Lesbianas, Gay, Bisexuales, Intersexuales, Queer y otras disidencias sexuales.
- Niño (a):** Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años.⁹
- Orientación Sexual:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por

⁵ Opinión Consultiva CIDH. OC/17. Año 2017. Pág. 17 Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general. Año 2010.

Disponible en:

[https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338#:~:text=El%20término%20"género"%20se%20refiere,la%20distribución%20de%20facultades%20y](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338#:~:text=El%20término%20)

⁷ Opinión Consultiva CIDH. OC/17. Año 2017. Pág. 20 Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

⁸ Estrategia de Atención Integral y Diferenciada en Salud para Personas Trans en Guatemala. Ministerio de Salud. Año 2016-2030. Pág. 11

⁹ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27/2003. Congreso de la República. Art. 2

personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.¹⁰

- OTRANS-RN:** Organización Trans Reinas de la Noche
- OTBN:** Organización Trans de Base Nacional
- Persona Cisgénero:** Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer.¹¹
- Persona Heterosexual:** Mujeres que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sientes emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres.¹²
- Persona Transgénero:** Es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este.¹³
- REDLACTRANS:** Red Latinoamericana y del Caribe de personas Trans.
- Sexo:** Se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer.¹⁴
- Transfobia:** Acorde a la Opinión Consultiva 24/17, la transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans.¹⁵

¹⁰ Principios de Yogyakarta. Año 2016. Disponible en: https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf.

¹¹ Opinión Consultiva CIDH. OC/17. Año 2017. Pág. 18 Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

¹² Idem. Pág. 19

¹³ Estrategia de Atención Integral y Diferenciada en Salud para Personas Trans en Guatemala. Ministerio de Salud. Año 2016-2030. Pág. 11

¹⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general. Año 2010. Disponible en:

[https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338#:~:text=El%20término%20\"género\"%20se%20refiere,la%20distribución%20de%20facultades%20y](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338#:~:text=El%20término%20\)

¹⁵ Opinión Consultiva CIDH. OC/17. Año 2017. Pág. 20 Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

- Transfemicidio:** El **Transfemicidio** o **Transfeminicidio**, es un término para describir el asesinato de mujeres trans cometido por el desprecio o sentido de posesión hacia ellas .¹⁶
- Transfeminista:** **Stacy Velasquez:** “Es la lucha contra la desigualdad desde los cuerpos con sexualidades disidentes que pueden ser trans o cis, que nace en la 3ª ola feminista y se fortalece en la 4ª ola donde se reconoce la interseccionalidad de la mujer y sus luchas”. Robert Hill: “Una categoría del feminismo, conocida por la aplicación del discurso transgénero al discurso feminista y de creencias feministas al discurso transgénero”.
- VIH:** Virus de Inmunodeficiencia Humana.

¹⁶ Definición de Transfemicidio: Infografía Transfeminicidio V3. Disponible en: https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Prevencion-del-delito-y-justicia-penal/Infografia_Transfeminicidio_V3.pdf

1. CAPÍTULO I. Información General:

1.1. Introducción

La Organización Trans Reinas de la Noche, es la primera organización de base nacional enfocada en la población Trans. Fundada en mayo de 2004 por mujeres trabajadoras sexuales con la característica de ser Centroamericanas, y de pertenecer a algunos territorios de Guatemala, alcanzó la categoría de Organización No Gubernamental el 31 de marzo de 2009.

La Asociación Organización Trans Reinas de la Noche -OTRANS-RN-, fue constituida para trabajar desde, para y por las comunidades de mujeres trans (travestis, transgénero y transexuales), residentes en Guatemala y otras poblaciones afectadas por la epidemia del VIH, en la búsqueda de tres elementos específicos: reivindicación de derechos humanos y ciudadanía, la reducción del impacto de la violencia social hacia la comunidad de mujeres trans y la reducción del impacto del VIH de las poblaciones en mayor riesgo.

OTRANS-RN está ejecutando **con apoyo del Fondo Mundial a través del Receptor Principal INCAP, el Proyecto GTM-H-INCAP** Intensificación de la prevención, el diagnóstico y atención integral VIH para poblaciones trans residentes en la República de Guatemala. En este proyecto, se desarrolla el plan de incidencia política 2025-2026 que busca “Evidenciar ante las Instancias de Justicia de Guatemala y la población los casos de violaciones de derechos humanos de las Mujeres y Hombres Trans por medio del resultado de Informe de Encuesta Nacional de CEDOSTALC 2025”.

A su vez, a través del proyecto con **Fondo Centroamericano de Mujeres** busca el fortalecimiento de mecanismos de documentación de casos de violencia contra personas trans en Guatemala a partir de la propia generación de información por las titulares de derecho (mujeres trans, hombres trans, líderes

y lideresas comunitarias). Bajo ese esquema, el proyecto OTRANS-FCAM persigue el objetivo descrito en el proyecto de RP INCAP.

Así mismo en el marco del **proyecto “Promoviendo la salud y los derechos sexuales y reproductivos de mujeres adultas, mujeres jóvenes, niñas, adolescentes y Mujeres Trans, mayas, garífunas y mestizas en Guatemala”**, se suma su granito de arena por medio de la realización de un proceso formativo que se orientó a fortalecer capacidades sobre derechos sexuales y derechos reproductivos, como ejes fundamentales para el bienestar integral de las Mujeres Trans y de otras poblaciones LGBTQ+.

Este espacio surge como una respuesta política y pedagógica a la necesidad de fortalecer las capacidades individuales y colectivas para el ejercicio pleno de los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos, en contextos marcados por la discriminación estructural, la violencia de género y las limitaciones en el acceso a información integral en salud.

1.2. ANTECEDENTES: REDLACTRANS Y CEDOSTALC

La Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) fue creada en 2004 y en la actualidad está integrada por 24 organizaciones lideradas por mujeres trans, promoviendo y asegurando que sean éstas quienes hablen por y se representen a sí mismas. La Red promueve los principios de inclusión y participación sin discriminación de ningún tipo, con particular énfasis en la equidad de los géneros, el respeto a las etnias, a las identidades y las expresiones de género, a la edad, al país de origen y/o situación socioeconómica y cultural. La REDLACTRANS se encuentra en la actualidad en Argentina, sede de la Secretaria Regional, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Uruguay.

1.3. Centro de Documentación y Situación Trans en América Latina y el Caribe

El sistema es una plataforma virtual comunitaria de recolección de casos que posibilita la circulación y centralización de la información de las OTBN (Organización Trans de Base Nacional) con la Secretaría Regional de la REDLACTRANS. La estrategia que es una buena práctica para la documentación en CEDOSTALC, que realiza REDLACTRANS, es capacitar a lideresas trans de las OTBN para que sean ellas mismas las documentadoras, debido a su grado de conocimiento de la realidad en sus países y el nexo bajo diferentes factores que les identifica con sus pares, garantizando una calidad de información.

Existen pocas fuentes confiables y relevantes con información que evidencie la situación de violencia que sigue viviendo la población trans en la región y más aún en Guatemala, el Centro de Documentación y Situación de las Personas Trans en Latinoamérica y el Caribe (CEDOSTALC) es posiblemente la fuente más reconocida por su seriedad y recopilación de datos documentada, la necesidad de mantener un registro amplio surgió en 2015, por recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la acción de recolectar información estadística de manera sistemática sobre la violencia contra las personas LGBTI en América Latina y el Caribe. En ese sentido se listan los informes elaborados a la fecha:

1. Esperando La Muerte. 2016-2017
2. Basta de Genocidio Trans: 2018
3. Paren de Matarnos: 2019-2020
4. No muero Me matan: 2021
5. Perseguides en Democracias: 2022
6. La deuda de la Democracia: 2024

1.4. Contribución Comunitaria:

La Organización Trans Reinas de la Noche, tiene el compromiso institucional y comunitario de documentar la violencia a los derechos humanos que afronta la población Trans, y población LGBIQ+, en ese sentido este proceso se ha realizado por medio de profesionales del derecho, brindando asesoría según corresponde, y durante el año 2025 se documentó 84 casos de personas Trans.

Con este compromiso transfeminista se amplía la idea de llegar a nivel nacional, por medio de documentadoras (defensoras de derechos humanos locales), con ello evidenciar la violencia que se vive en los diversos departamentos; teniendo el objetivo claro se realizó un proceso formativo para personas comprometidas en sus diversas comunidades, realizando el proceso de selección con base a capacidades y habilidades, para empoderarlas y llegar a los lugares que no se ha logrado enfatizar sobre esta necesidad, con este proceso se logra documentar 355 casos.

Cabe destacar que con este proceso se logra documentar casos de violación a derechos humanos en 19 departamentos del país (Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, El Progreso, Escuintla, Guatemala, Huehuetenango, Izabal, Jalapa, Jutiapa, Petén, Quetzaltenango, Quiché, Retalhuleu, San Marcos, Santa Rosa, Sololá, Suchitepéquez, y Totonicapán) que representa el 86% del país Guatemala, dato relevante para mostrar una realidad a nivel nacional, dichas poblaciones requieren atención por parte del Estado de Guatemala por medio de sus instituciones públicas, para alcanzar una ciudadanía plena por ser vulnerables de la violencia social que existe.

Adicional durante este proceso se tuvo el acompañamiento en diversos momentos de instancias como la Procuraduría de Derechos Humanos por medio de la Defensoría de la Diversidad Sexual, y auxiliaturas de algunos departamentos, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (OACNUDH), ONUSIDA e INCAP como receptor principal, siendo testigos del proceso, de la veracidad del mismo, por lo que se les insta a mostrar esta realidad

de Guatemala en las acciones que promueven para la población Trans y población LGBIQ+ en los diversos espacios, utilizando como sustento estos resultados, ya que reflejan una necesidad de atención y seguimiento.

1.5. Definición de población:¹⁷ **La agrupación de categorías (Población Trans y Población LGBIQ+) adoptada en este documento se alinea con los criterios técnicos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).** Se usará en este informe el concepto población Trans y población LGBTIQ+ para referirse:

1.5.1 Población Trans: Incluye Mujer Trans, Hombre Trans, Travesti, Transgénero, Transexual, No Binaries, Queer, Intersex.

1.5.2 Población LGBIQ+: para referirse, sin excluir a personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Queer, y toda aquella identidad que no se expresó a fin de entender la diversidad.

1.6. Objetivo General

Evidenciar los resultados de recopilación, sistematización y análisis de información, documentación sobre violaciones a derechos humanos contra la población Trans y población LGBIQ+, por medio del informe de encuesta nacional CEDOSTALC 2025.

1.7. Objetivos específicos:

¹⁷ Informe Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Pág. 44. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

1. Evidenciar la violencia social e institucional que afronta la población Trans y población LGBTQ+, en todos los ámbitos de su vida, vulnerando sus derechos humanos más fundamentales.
2. Buscar la dignificación de los derechos humanos de la población Trans y población LGBTQ+ en el país, el respeto y reconocimiento de los mismos en los diversos espacios sociales y públicos.
3. Fortalecer la participación de la población Trans y población LGBTQ+ en la defensa de sus derechos humanos y la ciudadanía plena como entrevistadas, documentadoras, analistas de datos, y lideresas departamentales transfeministas.

2. CAPÍTULO II. Derechos Humanos no garantizados a la población Trans y población LGBTQ+.

2.1. Derecho a la Vida

Partiendo del presupuesto jurídico que, en la Constitución Política de la República de Guatemala artículo 3, garantiza la protección de este derecho humano, considerado como un derecho individual, ya que le asiste a todas las personas, es así como el Estado es el único responsable de crear las instituciones legales para garantizar el cumplimiento del mismo, “El estado garantiza y protege la vida humana [...], así como la integridad y la seguridad de todas las personas.”¹⁸

A nivel internacional existe basta regulación para garantizar el cumplimiento de este derecho humano, partiendo de la declaración Universal de los Derechos Humanos que a nivel internacional ha dado sustento al desarrollo y protección de los mismos

¹⁸ Constitución Política de la República de Guatemala. Año. 1985. Reformas. 1993. Disponible en. https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Guatemala.pdf

por medio de instrumentos que permitan la creación de instituciones internacionales que tengan una interacción directa con los Estados, como es la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, al respecto del derecho a la vida regula en el artículo 4 “ Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, [...]”¹⁹

Con este contexto, es preocupante la falta de seguridad en el país, registrándose varios asesinatos durante el año 2025 se registran 13 asesinatos de la población Trans, y 4 asesinatos de población LGBTIQ+²⁰, más preocupante aún el hecho que dichos actos de violencia son Transfemicidios, crímenes por odio, homofobia, y transfobia; como consecuencia de ideologías sociales, afectando directamente a la población vulnerable identificada, estos hechos no deben seguir así, el Estado debe garantizar la vida, la seguridad y justicia en estos actos de violencia, ya que cada año las estadísticas van en aumento. Se ha determinado la no existencia de una política de seguridad para la población Trans y población LGBTIQ+ en el país, por parte del Ministerio de Gobernación, siendo una amenaza constante para garantizar la seguridad de todas las personas afectadas; actualmente solo existe la Defensoría de la Diversidad Sexual de la Procuraduría de los Derechos Humanos pero esta es una oficina con un número de personas mínimas, con deficiencia en los departamentos, y que coordina con dificultad para resolver problemáticas a nivel nacional, quién busca acompañar en las denuncias interpuestas por las víctimas, pero muchos desconocen de su existencia a falta de campañas de comunicación. Existe una Política interna del Ministerio de Gobernación para defensores de derechos humanos donde líderes conservadores han exigido que se quite la variable de identidad de género y orientación sexual, sin embargo, existe una política pública de Estado a nivel nacional para resguardar la vida de los defensores de derechos humanos, con vigencia 2025-2035.²¹

¹⁹ Convención Americana sobre los derechos humanos. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

²⁰ Registro propio. OTRANS-RN. INFORME CEDOSTALC 2025.

²¹ Política Pública para Defensores de DDHH. Disponible en: <https://mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2025/11/Politica-Publica-Proteccion-de-Personas-Defensoras-de-DDHH-13-11-25.pdf>

En el contexto referido, cabe mencionar en forma relevante que en Guatemala en el marco legal no está tipificado el delito de Transfemicidio o Transfeminicidio, por ello se refiere como “asesinato”, sin embargo en el contexto de incidencia política las mujeres Trans activistas en Guatemala se han referido a los hechos de violencia contra la vida de la población Trans como Transfemicidio o Transfeminicidio desde el año 2010²² específicamente dicha lucha se ha realizado desde la Organización Trans Reinas de la Noche por medio de sus lideresas, como se hace en América Latina y el Caribe. Concatenado a lo referido en el año 2015 Lohana Berkins²³ de Argentina indica que el término no estuvo exento de debates al respecto: “Nosotras hicimos un cartel propio que decía #Niunamenos Basta de travesticidios, como apropiándonos de esa categoría política de femicidio pero también pensando en que la sociedad empiece a tener en cuenta las discriminaciones por nuestra condición de travestis.” Inicialmente se hacía referencia al travesticidio. Y así se realizó dicha lucha política en otros países como Brasil y Uruguay.

Sin embargo, a nivel internacional se existen precedentes jurídicos que reconocen el delito de Transfemicidio o Transfeminicidio, como antecedente diferenciador se cita el caso de México quien ya ha tipificado el delito como tal, por medio de la Ley Paola Buenrostro, aprobada en Ciudad de México en 2024²⁴, es una reforma histórica que tipifica el Transfeminicidio como delito específico, castigándolo con penas de 35 a 70 años de prisión. Impulsada por la activista Kenya Cuevas tras el Transfeminicidio de Paola en 2016, busca combatir la impunidad, odio y discriminación hacia las mujeres trans. Los hechos hablan por sí solos, siendo verificable el tiempo transcurrido desde el hecho hasta lograr este cambio histórico, lo que demuestra que las luchas dan resultados en favor de la población Trans, pero en forma tardía. Además, importante mencionar el caso de Transfeminicidio de

²² Presentación OTRANS-RN. Año 2010. Ponente Stacy Velasquez.

²³ Lohana Berkins. Argentina. Disponible en: [Transfemicidio - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

²⁴ Revistas UNAM. Consultado el 27 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/amicus/article/download/92816/81025/290897>

Leonela Zelaya, caso elevado hasta la CIDH, quién concluyó que la investigación por parte del Estado de Honduras fue tardía, tras más de 17 años de proceso sin conclusión, e identificó violación a los derechos humanos en las garantías judiciales durante el proceso legal.²⁵

2.2. Derecho a la salud

El acceso a la salud pública, es un derecho humano de todas las personas, considerando este presupuesto legal, ¿Todas las personas tenemos derecho de acceder a los servicios públicos? al cuestionar esto, la respuesta debe ser sí, todas las personas tenemos derecho a ser atendidos sin estigma y discriminación; sin embargo, existen casos en donde esto no es una realidad, todas las personas que deben lidiar con diversas situaciones de discriminación, considerando además que todas las personas que brindan atención deberían tener los conocimientos suficientes para conocer de identidad de género, para atender la salud de todas las personas afectadas en forma diferenciada, sin discriminación, y más aún que el Estado de Guatemala, se debe a su población, a su gente, y en ese sentir debería tener normas, guías, estrategias en salud para personas Trans, que sean aplicadas y efectivas a las necesidades de la población Trans y población LGBIQ+.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece al efecto: Artículo 93 “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.” y en su artículo 94 “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

²⁵ Leonela Zelaya Vs Honduras CIDH. Caso 2024. No. 13.645. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/Corte/2024/HN_13.645_NdeREs.PDF

Consecuentemente, se desarrolla el derecho a la salud por medio del decreto 90-97, Código de Salud del Congreso de la Republica de Guatemala, reafirmando que el goce de la salud debe ser sin discriminación alguna, Artículo 1 “Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.”²⁶

Además, en el Reglamento del Ministerio de Salud, Acuerdo Gubernativo 57-2012 Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Control de las infecciones de transmisión sexual (ITS) y el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), establece que todas las poblaciones transgéneras y transexuales incluyendo mujeres Trans, son población en más alto riesgo de contraer VIH o ITS por ello la importación de incluirlas y trabajar en prevención de dicha problemática.²⁷

ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INTEGRAL Y DIFERENCIADA EN SALUD PARA LA PERSONAS TRANS EN GUATEMALA, 2016-2030²⁸.

La cual está estructurada en cuatro áreas prioritarias, siendo estas: La promoción de la salud y prevención de enfermedad, atención en salud integral, fortalecimiento institucional y monitoreo y evaluación, con el objeto de lograr una atención integral y diferenciada en salud para la población Trans, debido a la carencia en la atención que es evidenciada.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como ente rector de la salud, ha conducido en la elaboración de la estrategia de atención integral y diferenciada en salud para la población trans en Guatemala, sin financiamiento a la fecha, esto en

²⁶ Decreto 90-97. Código de Salud. Disponible en <https://platform.who.int/docs/default-source/mca-documents/policy-documents/law/GTM-AD-28-01-LAW-1997-esp-Decreto-90-97-Codigo-de-salud.pdf>

²⁷ Acuerdo Gubernativo 57-2012. Ministerio de Salud Guatemala. Disponible en: https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/acuerdos/2012/CCXCIV0290300140057201213042012.pdf

²⁸ Estrategia de atención integral y diferenciada en salud para personas Trans en Guatemala. 2016-2030. Disponible en: <https://guatemala.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Estrategia%20Pob.%20TRANS.pdf>

respuesta del Estado de Guatemala a los compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional en Derechos Humanos como la salud, para brindar atención integral, sin embargo existen muchos testimonios de personas Trans, que al momento de la atención en los diversos centros asistenciales son discriminadas por su identidad de género, en algunos casos hasta negándoles la atención.

Es importante además implementar a nivel país sobre la **DESPATOLOGIZACION DE LA IDENTIDAD TRANS**. Cabe resaltar que la identidad de género a nivel mundial no es considerada como una enfermedad, sino que fue reconocida plenamente por la Organización Mundial de la Salud -OMS- en 2021. Hay que indicar que la OMS dictamina que ser una persona trans o de género diverso no significa sufrir un trastorno mental, por lo que realiza una nueva categorización de las enfermedades eliminando por completo que ser persona trans o de género diverso no es una enfermedad sino parte de la sexualidad humana.

Esto también permite la categorización de las condiciones relacionadas con la identidad de género sin estigmatización, mientras se mantiene el reconocimiento de estas entidades como condiciones reales para que las intervenciones de salud relacionadas puedan acomodarse dentro del sistema de salud.

Adicional el Decreto 10-2014, sobre fondos de cooperación internacional sin impuestos que contribuyen a la salud en prevención de VIH en especial para las mujeres trans, hombres gay y bisexuales (En el documento “Hombres que tienen Sexo con Hombres”). Sin embargo, no son recursos del Estado, cuando es su obligación como Estado de garantizar tal derecho vinculado al gasto público.²⁹

2.3. Derecho al Trabajo

Cabe mencionar que, si bien en Guatemala el derecho al trabajo está reconocido en normas Constitucionales y de carácter ordinario como lo es el Código de Trabajo

²⁹ Publicación en Diario Centroamérica del Decreto Ley 10-2014. Guatemala. Disponible: https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/2014/10-2014.pdf

y con la actual existencia de la Guía Inclusión laboral con enfoque de género³⁰ por parte del Ministerio de Trabajo, así también en tratados internacionales en dicha materia, este derecho humano no es garantizado para la población Trans y población LGBTIQ+, en ese sentido no se garantiza en igualdad de condiciones a todas las personas, existiendo una brecha de acceso al empleo, el 47% de mujeres Trans se dedican al trabajo informal, el 55% de hombres Trans en el mismo sentido y el 38% de población LGBTIQ+ también su ocupación es en el trabajo informal, y tan solo un 24% de población Trans acceden a trabajo formal, a pesar de lo regulado en la Constitución Política en su artículo 101. “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

2.4. Derecho a vivienda digna.

Consecuencia de lo anterior, al no acceder a salarios justos, se violenta el derecho de acceso a una vivienda digna, ya que los resultados arrojan que el 50% de mujeres Trans, 54% de hombres Trans y el 51% de población LGBTIQ+ renta donde vivir, y quienes indican no pagar vivienda no especifican si es propia, lo que demuestra que no hay acceso a programas sociales de vivienda para todas las personas. Actualmente está vigente los MUVIS (Módulos Urbanos de Vivienda Integrada Sostenible), son programas de vivienda social, impulsado por el sector privado y municipal, ofreciendo acceso a apartamentos a familias cuyos ingresos sean inferiores a cuatro salarios mínimos; sin embargo, por las limitantes de empleo y situación familiar de la población en mención no tienen acceso a estos programas de vivienda.

Creando condiciones precarias de vivienda para las personas afectadas, debilitando aún más la condición de vida que de por sí ya es mala, aunado a otros derechos

³⁰ Guía de Inclusión Laboral con enfoque de Género. Ministerio de Trabajo. Pág. 19,36.
<https://www.mintrabajo.gob.gt/doc/GuiaInclusionLaboralGuatemalaEnfoqueGenero.pdf>

violentados actualmente en Guatemala, resultado de ser un país de renta media alta sin la adecuada inclusión de todos los sectores de la población que no crea condiciones de oportunidad de igualdad para todas las personas.

2.5. Derecho al Cuidado

En marco a que los derechos humanos son progresivos, y que el derecho al trabajo es un derecho humano, en agosto de 2025 se llevó a cabo la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer, de América Latina y el Caribe, en donde los Estados Miembros buscan reconocer el derecho humano al cuidado como trabajo, adoptando el marco normativo al efecto cito algunos de los acuerdos: [...] 2. Reconocer que la propuesta de la sociedad del cuidado que aporta América Latina y el Caribe es un nuevo paradigma para el desarrollo sostenible, la igualdad y la paz, que prioriza la sostenibilidad de la vida y del planeta; 3. Promover medidas para superar la división sexual del trabajo y transitar hacia una justa organización social de los cuidados, en el marco de un nuevo estilo de desarrollo que impulse la igualdad de género en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible; 4. Reconocer el derecho humano al cuidado, que incluye el derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y corresponsabilidad social y de género y, por lo tanto, como una obligación del Estado y una responsabilidad que debe ser compartida por las personas de todos los sectores de la sociedad, los hombres y las mujeres, las familias, las comunidades y el sector privado; 5. Adoptar marcos normativos, políticas, programas y sistemas integrales de cuidado con perspectiva de interseccionalidad e interculturalidad, sostenibles en el tiempo, que respeten, protejan y cumplan los derechos de quienes reciben y proveen cuidados de forma remunerada y no remunerada, que prevengan todas las formas de violencia en el mundo del trabajo formal e informal, garanticen la plena, significativa e igualitaria participación de las mujeres en la vida pública, en la política y en la economía, y

liberen tiempo para que las mujeres puedan incorporarse al empleo y a la educación y disfrutar plenamente de su autonomía;”³¹

Cabe recalcar que, en el presente informe, se identificó que, de las personas afectadas dependen económicamente terceras personas (familiares, pareja, entre otros), los resultados arrojan que, la media de dependencia es de 3 a 4 personas en el caso de las mujeres Trans con un 60%, hombres Trans 58%, y población LGBIQ+ con un 49%. Inclusive hay casos con una dependencia económica de hasta 5 a 6 personas, con lo que se refleja que las personas afectadas son cuidadoras, pero no son cuidadas por el Estado, menos aún por su familia, sino todo lo contrario, siendo responsables de llevar sustento a sus hogares, aún con las limitantes y barreras que la sociedad en su conjunto y el Estado de Guatemala generan para su desarrollo laboral, no garantizando actualmente el derecho al cuidado, contrario a lo que acontece en otros países de la región, como por ejemplo, México.

2.6. Derecho a la Educación

Es claro que en Guatemala legalmente se garantiza el derecho a la educación a todos los habitantes del país, hasta el nivel básico, eso está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero además el Estado debe garantizar que dicha educación sea sin discriminación, tal como se establece a continuación: artículo 71 “**Derecho a la Educación.** [...] Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.” Artículo 74 “**Educación Obligatoria.** Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita.”

³¹ XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Agosto 2025, Pág. 3

Se refuerza con la Ley de Protección Integral de la Niñez en su artículo 37 “Educación pública. La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado diversificado.”³²

Con los resultados obtenidos en el presente informe, con la información recopilada se concluye que no basta con la existencia de las normas si estas no van de la mano de políticas públicas incluyentes que garanticen cero tolerancia a la discriminación, y además oportunidades de becas de estudio para la niñez y adolescencia como prioridades en todos los ciclos de vida ya que no cuentan con apoyo de su familia para finalizar sus estudios; siendo la única manera que el Estado puede garantizar educación para todas las personas como lo establece la ley. Este informe evidencia que no es posible que en pleno dos mil veinticinco en Guatemala hayan personas que no finalizaron ni el nivel primario, del total de casos del presente estudio el 7% de personas Trans no finalizan la primaria, en el mismo sentido el 5% de población LGBTQ+; por otra parte, hay 12% de mujeres Trans que solo finalizaron la primaria, así mismo un 10% de personas LGBTQ+; y el 39% de mujeres Trans no finalizaron la secundaria (básicos y diversificado), el 28% de hombres Trans está en la misma situación, y 30% de población LGBTQ+ no concluyen este nivel educativo.

El Estado no está garantizando oportunidades para que la población Trans y población LGBTQ+ puedan culminar sus estudios evitando abandonarlos inconclusos, ya que esto será un efecto negativo para su proyecto de vida, violentado otros derechos fundamentales, como lo es el acceso al trabajo digno, educación superior, acceso a vivienda en igualdad de condiciones para todas las personas. Por ende, se concluye que, todos los derechos humanos están atados, si no se garantiza un derecho automáticamente se está afectando a otros esenciales para todo ser humano.

³² Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia. Disponible en: <https://www.odhag.org.gt/wordpress/wp-content/uploads/2021/01/LEPINAvdidactica-1.pdf>

Más que promover la inclusión hay iniciativas que buscan restringir el derecho a la educación de la población Trans y población LGBIQ+.

2.7. Derecho a la Justicia

Es claro que la justicia es dar a cada individuo lo que le corresponde, siempre en busca del bien común y la paz social; es decir es más que aplicar leyes o normas para resolver conflictos, esta busca retribuir al perjudicado idealmente al estado natural que se encontraba cuando no había sido afectado por un acto o hecho de violencia, con esto lograr la armonía social.

Para ello el Estado debe garantizar dicho propósito por medio de las instituciones específicas, en la Constitución Política de la República de Guatemala se regula en el artículo 2 “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

En virtud que son los jueces y magistrados son los encargados de aplicar las leyes del país, y para iniciar con un proceso, se requiere presentar una denuncia ante el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, siendo el primer requisito para investigar un hecho de violencia, al efecto negar el derecho a denunciar, es negar el acceso a la justicia, muchos son los testimonios de las personas afectadas que indican no denuncian porque los hechos no son investigados o les indican que eso no procede, los resultados de este informe arrojan que solo el 10% de las mujeres trans y el 5% de las personas LGBIQ+ han denunciado los hechos de violencia en su contra; por la falta de credibilidad en el sistema judicial del país. Este dato se reafirma con los anteriores informes de CEDOSTALC siendo los porcentajes de denuncia de las víctimas en la forma siguiente: año 2024 7%, año 2022 el 13%, año 2021 17%, 2019-2020 el 47%, 2018 13%, 2017-2016 11%; con relación a los resultados de las denuncias gran parte son desestimadas por el Ministerio Público y no se tiene reporte de resolución de ningún caso denunciado.

Se realiza un análisis sobre la existencia de campañas de comunicación para la prevención de la discriminación en las vías públicas y privadas, en ese sentido se concluye que, en Guatemala, no existen campañas para prevenir la discriminación, quienes realizan esta acción son las Organizaciones de Sociedad Civil con recursos limitados. Esto porque se determinó que gran parte de los autores de la violencia son individuos civiles sin relación con las víctimas y principalmente en la vía pública.

En síntesis, existen barreras para acceder al sistema de justicia y seguridad, a falta de una norma sobre identidad de género que sea integral y específica, falta de políticas para prevenir la discriminación y violencia, ausencia de campañas de sensibilización a empleados y funcionarios públicos y sociedad en general, para ir en búsqueda de la tan anhelada justicia y paz social para las víctimas.

2.8. Derecho a la identidad

El reconocimiento a la identidad de género de la población Trans y población LGBTIQ+, debe ser garantizado por el Estado de Guatemala, así como la sensibilización de la sociedad en su conjunto, en virtud que a nivel social se establece en el presente informe que el 36% de mujeres Trans, 24% de hombres Trans, y el 14% de población LGBTIQ+ principalmente los agresores son personas particulares que no pertenecen a ninguna institución y que no tienen relación con la víctima, es decir que dicha violencia es en la calle o vía pública, en la vivienda de la persona afectada, en el lugar de trabajo, instituciones públicas y privadas, esto es alarmante ya que no existe espacio seguro, libre de estigma y discriminación actualmente; es una realidad que, en Guatemala no hay una Ley de Identidad de Género que permita garantizar este derecho, que es clave para evitar la discriminación existente y que tanto daño está causando a las personas discriminadas que forman parte de este informe. Considerar además el daño psicológico causado a las víctimas, por la violencia o agresión verbal y el rechazo que sufren por prejuicios y discriminación. En el presente informe se establece que el tipo de violencia preponderante es la discriminación con un 52% contra las 299

mujeres Trans encuestadas, 69% para 29 hombres trans y un 38% contra 111 personas de población LGBIQ+ encuestadas.

En ese contexto se citan algunas normas internacionales que instan a los Estados a legislar sobre Identidad de género.

SOBRE LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA MÁS 10. Al respecto, el artículo 31 de los Principios de Yogyakarta más 10, donde se insta a los Estados a legislar sobre la identidad de género, a fin de evitar la discriminación, siendo que todas las personas tienen derecho a la identidad, a cambiar de nombre y a identificarse con esto ejercer derechos y obligaciones.³³

“Toda persona tiene derecho a un reconocimiento legal sin referencia o que requiera la asignación o divulgación de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Toda persona tiene derecho a obtener documentos de identidad, incluidos certificados de nacimiento, independientemente de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Todos tienen el derecho de cambiar la información de género en dichos documentos, mientras que la información de género está incluida en ellos.

LOS ESTADOS DEBERÁN:

- A. Garantizar que los documentos de identidad oficiales incluyan únicamente información personal que sea pertinente, razonable y necesaria de conformidad con la ley para cumplir un propósito legítimo; y, por lo tanto, deben poner fin al registro del sexo y género de las personas en documentos de identidad tales como certificados de nacimiento, cédulas de identidad, pasaportes y licencias de conducir; y como parte de su personalidad jurídica;
- B. Garantizar el acceso a un mecanismo rápido, transparente y accesible para

³³ Principios de Yogyakarta más 10. Disponible en: <https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>

el cambio de nombre, incluyendo a nombres de género neutral, basado en la autodeterminación de cada persona;

C. Mientras el sexo y el género continúen siendo registrados:

- i. Garantizar un mecanismo rápido, transparente y accesible que reconozca legalmente y afirme la identidad de género con la que cada persona se identifica;
- ii. Tener disponibles múltiples opciones de marcadores de género
- iii. Garantizar que ningún criterio de elegibilidad, tal como intervenciones médicas o psicológicas, diagnósticos médico-psicológicos, edad mínima o máxima, condición económica, salud, condición marital o parental, o la opinión de cualquier tercero; sea un prerrequisito para que una persona pueda cambiar su nombre, sexo legal o género;
- iv. Garantizar que el registro criminal de una persona, su estatus migratorio o cualquier otro estatus no sea usado para evitar un cambio de nombre, sexo legal o género.”

Por otro lado, en la **OPINION CONSULTIVA OC-24/17** desde la Corte Interamericana sobre consulta que realizó Costa Rica, sobre varios temas, indicar lo que estableció dicha corte sobre el tema de personalidad jurídica e identidad de género: De acuerdo con lo anterior, la Corte ha determinado: “Esta Corte ha señalado, en lo que respecta al derecho a la personalidad jurídica, protegido en el artículo 3 de la Convención Americana, que el reconocimiento de ese derecho determina la existencia efectiva de sus titulares ante la sociedad y el Estado, lo que le permite gozar de derechos, ejercerlos y tener capacidad de actuar, lo cual constituye un derecho inherente al ser humano, que no puede ser en ningún momento derogado por el Estado de conformidad con la Convención Americana. En atención a ello, necesariamente el Estado debe respetar y procurar los medios y condiciones jurídicas para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pueda ser ejercido libre y plenamente por sus titulares. La falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega

de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace a la persona vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares. [...] Además, la falta de acceso al reconocimiento a la identidad de género constituye un factor determinante para que se sigan reforzando los actos de discriminación en su contra, y también puede erigirse en un obstáculo importante para el goce pleno de todos los derechos reconocidos por el derecho internacional, tales como el derecho a una vida digna, el derecho de circulación, a la libertad de expresión, los derechos civiles y políticos, el derecho a la integridad personal, a la salud, a la educación, y a todos los demás derechos. [...] significa que los Estados deben respetar y garantizar a toda persona, la posibilidad de registrar y/o de cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad como la imagen, o la referencia al sexo o género, sin interferencias por parte de las autoridades o por parte de terceros.”³⁴

Por esta situación se insta tanto a las agencias de cooperación a promover litigio estratégico tanto a nivel nacional como internacional en casos específicos que lo requieran, para buscar la justicia para la población Trans como población LGBIQ+, con esta deuda histórica que se tiene, así mismo que la sociedad civil se una a luchar en este mismo sentir defender lo justo, lo necesario, lo evidente en la atención de acceso a justicia para las víctimas.

2.9. Derecho a la Migración:

En Guatemala se garantiza el derecho locomoción, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, es vital para todas las personas su movilidad, entrar y salir del país, con la garantía de respetar sus derechos humanos, mismos que en muchos casos se ha evidenciado esa vulnerabilidad; en ese sentido la Constitución establece: artículo 26 “Libertad de locomoción. Toda persona tiene

³⁴ Opinión Consultiva 20/17. Pág. 50 y 54. Disponible en: https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/informe_lgbti_vc_online_nov.pdf

libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley”.

Y por medio del **Código de Migración (Decreto 44-2016)**, se desarrolla el derecho a migrar para todas las personas, preceptúa que el Estado reconoce el derecho de toda persona a emigrar o inmigrar, permitiendo entrar, permanecer, transitar, salir y retornar al territorio nacional conforme a la legislación nacional.

Se refleja con los datos obtenidos una migración del 44% en el caso de las mujeres Trans, un 8% en hombres Trans y 16% de población LGBTQ+.

2.10. Derechos sexuales y Derechos reproductivos:

Los derechos sexuales y derechos reproductivos son derechos humanos, garantizados por la ley en Guatemala como parte de los compromisos nacional e internacional del Estado, esenciales para todas las personas, sin embargo, en una sociedad conservadora, existen limitantes para que estos sean efectivos. La sola existencia de normas no es suficiente, se deben promover desde las escuelas, educar es esencial para la prevención de muchas situaciones perjudiciales para la salud, además de violentar la libertad de todas las personas, de decidir, pero hacerlo de forma consciente e informado, como derecho fundamental. Y es obligación del Estado que efectivamente se garantice todo lo mencionado, algunas normas existentes en el país son: Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva. **Decreto Número 87-2005 del Congreso de la República**; Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. **Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República**; Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. **Decreto Número 27-2003**; y Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana–VIH y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida-SIDA- y de la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos ante el VIH-SIDA. **Decreto Número 27-2000.**

3. CAPÍTULO III. Resultados de la Encuesta Nacional CEDOSTALC 2025

3.1. Metodología de la encuesta

a. Ruta del proceso de encuesta CEDOSTALC 2025

Se realiza la convocatoria por medio del área de Recursos Humanos de OTRANS-RN, para realizar el proceso de selección de las encuestadoras CEDOSTALC 2025 en concordancia al área geográfica delimitada, el mismo proceso se realiza para la contratación de la Asistente Técnica quien estuvo a cargo de revisar el trabajo realizado por las encuestadoras, apoyarlas y asesorarlas en lo aplicable.

Contratadas las encuestadoras, se procedió a realizar el proceso de formación de la red de encuestadoras CEDOSTALC 2025 con intervención del equipo de OTRANS-RN, y Asistente Técnica, utilizando diversos medios (Vía videollamada, Presencial, telefónica) capacitándoles sobre diversas temáticas como derechos humanos, ruta de denuncia, acercamiento a instancias como Procuraduría de los Derechos Humanos por medio de las auxiliaturas de los departamentos a incidir; se les capacitó sobre el uso de la herramienta empleada en la recolección de casos.

Así mismo durante el mes de noviembre 2025 se realizó la coordinación por parte del equipo de OTRANS-RN y documentadoras unas jornadas de salud para captación de usuarias, con ello supervisar y garantizar la transparencia del proceso de documentación, con consentimiento informado por parte de las usuarias.

Cabe destacar que durante todo el proceso se realiza seguimiento a documentadoras (es) mediante grupos en redes sociales de mensajería, para una comunicación fluida, resolver dudas y apoyo en general.

b. Mecanismo para recolección de datos

Se realiza el proceso de construcción de la herramienta se verificó la información que solicita la plataforma CEDOSTALC, a fin de adecuarla a dichos requerimientos, elaborada se presentó a Dirección Ejecutiva y delegados de OTRANS-RN, para validar, y se adicionó información sociodemográfica que se consideró necesaria para reflejarla en el informe CEDOSTALC 2025.

Validada la herramienta a utilizar en la recolección de datos, quedó disponible para ser utilizada por las encuestadoras (es); para lo cual fue necesario el uso de una Tablet, con ello las responsables del proceso utilizan como herramienta para el llenado del formulario y documentación de casos de violencia a derechos humanos.

c. Temporalidad

Este proceso se realizó de agosto a noviembre de 2025, desde la contratación de las documentadoras y Asistente Técnica.

d. Vaciado y análisis de la información recolectada en campo

Transcurrido el tiempo de recolección de los casos de violación de derechos humanos, se realizó el cierre de la plataforma, y se procedió al análisis de los casos recolectados, revisión individual, valoración y acuerdos necesarios para validar los datos cualitativos y cuantitativos, información que se refleja en el informe final, como se detalla más adelante.

3.2. Área Geográfica

El proceso de recolección de casos se realizó en Guatemala, abarcando los departamentos de: Guatemala, San Marcos, Retalhuleu, Escuintla, Suchitepéquez, Quetzaltenango, Baja Verapaz, Peten principalmente, sin embargo en casos particulares que inicialmente no se tenían considerados

debido al área geográfica de trabajo de OTRANS-RN, se logra documentar casos en 19 departamentos, cubriendo el 86% de los departamentos de Guatemala, evidenciando que la violencia contra la población LGBTIQ+ es generalizada a nivel nacional, derivado del estigma y discriminación social que persiste.

Esta fue la designación inicial por departamentos a liderar, sin embargo, se registró casos en otros departamentos:

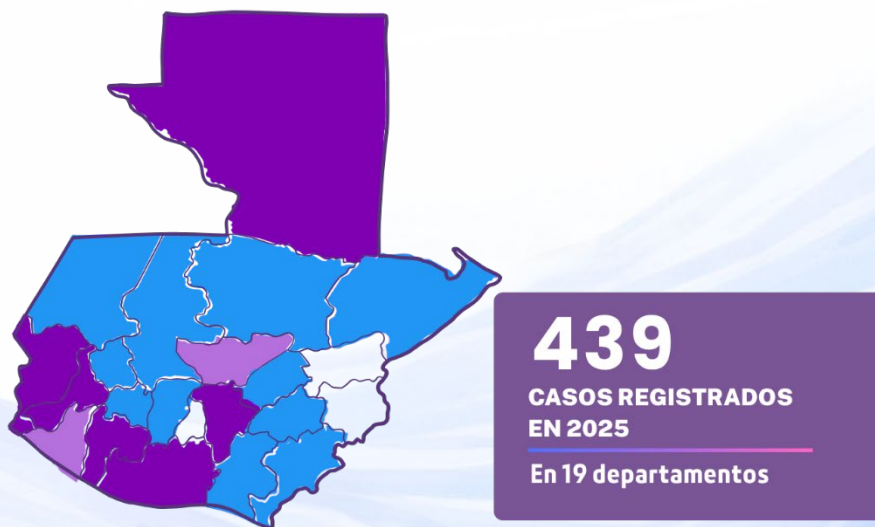
Documentadora	Departamento
Jenifer Smit	San Marcos
Maryori Aban	Escuintla
Gaby Luna	Peten
Tayra de León	Quetzaltenango
Alizon de León	Suchitepéquez
Jorge Condón	Guatemala
Marylin del Cid	Retalhuleu
Barbara Montiel	Baja Verapaz

Se muestra una representación por departamento y los municipios registrados durante la encuesta nacional:

Departamento	Municipio
San Marcos	San Pablo, Ayutla, Pajapita, San Pedro Sacatepéquez, Malacatán, La Reforma, Catarina, Ocos, El Quetzal, Nuevo Progreso
Escuintla	Santa Lucia Cotzumalguapa, Sipacate, Nueva Concepción, San José, Tiquisate, Escuintla, La Gomera, Masagua.
Petén	Sayaxche, San Benito, La Libertad, Poptún, San Francisco, Las Cruces, Flores, San Luis, Melchor, San Andrés, El Chal, Santa Ana, Dolores.
Quetzaltenango	Coatepeque, Genova Costa Cuca, Quetzaltenango, Flores Costa Cuca,
Suchitepéquez	San Gabriel, San Pablo Jocopilas, Cuyotenango, Mazatenango, San Antonio Suchitépequez, Santo

	Domingo, Chicacao, Patulul, Samayac, Rio Bravo, San Lorenzo
Guatemala	Guatemala, Mixco, Palencia, Villa Nueva, Amatitlán, San Miguel Petapa, Chinautla,
Retalhuleu	Retalhuleu, San Sebastián, Santa Cruz Mulua, Champerico
Baja Verapaz	Salamá, Rabinal, Granados, San Gerónimo, San Miguel Chicaj
Alta Verapaz	La Tinta, Panzós, Fray Bartolomé de las casas
Chimaltenango	Yepocapa, San Juan Comalapa
El Progreso	Guastatoya
Quiché	Santa Cruz del Quiché
Huehuetenango	Huehuetenango, Chiantla
Izabal	Puerto Barrios, Izabal, Livingston, Morales
Jutiapa	Jutiapa, Yupiltepeque, Quezada
Jalapa	Jalapa, Mataquescuintla
Santa Rosa	Oratorio
Sololá	San Pedro La Laguna
Totonicapán	Totonicapán

REGISTRO DE CASOS POR DEPARTAMENTO



- Alta incidencia (40 a 110 casos)
- Media incidencia (20 a 39 casos)
- Baja incidencia (1 a 19 casos)

3.3. Conceptos de tipos de delitos o violación a derechos humanos en el presente informe

Discriminación: La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.³⁵

Lesiones: Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente.³⁶

Amenazas: Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.³⁷

Homicidio: Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Y el delito es asesinato si se ejecuta con las agravantes del artículo 132 Código Penal.³⁸

Trata de Personas: Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas” “con fines de explotación.³⁹

Violencia intrafamiliar: La Violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o

³⁵ Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República. Artículo. 202 bis.

³⁶ Idem. Artículo. 144

³⁷ Idem. Artículo 215

³⁸ Idem. Artículo 123

³⁹ Idem. Artículo 202. Ter

sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.⁴⁰

Abuso sexual: El abuso sexual se refiere a una intrusión física – real o potencial – de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones desiguales o coercitivas.⁴¹

Desplazamiento forzado: Es el movimiento de personas debido a circunstancias fuera de su control, como la guerra, la violencia generalizada, la persecución o los desastres naturales. Las personas refugiadas, solicitantes de asilo, y desplazadas internas son los principales grupos afectados por la migración forzada.⁴²

Secuestro: Privación de libertad ambulatoria a una persona o grupo de personas, exigiendo, a cambio de su liberación, el cumplimiento de alguna condición, como puede ser el pago de un rescate.⁴³

Extorción: Es un delito que consiste en obtener dinero, bienes o servicios mediante amenazas, intimidación o violencia, forzando a la víctima a actuar contra su voluntad.⁴⁴

Acoso: El acoso se refiere a cualquier forma de atención no deseada, comportamientos intimidatorios o acciones que buscan molestar, amenazar o causar incomodidad a una persona. En el contexto guatemalteco, el acoso puede

⁴⁰ Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intra familiar. Decreto 97-96. Disponible en: http://ww2.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documentos/1-4.html

⁴¹ ACNUR. Disponible en: <https://www.acnur.org/que-se-entiende-por-explotacion-abuso-acoso-hostigamiento-sexuales>

⁴² ACNUR. Disponible en: <https://eacnur.org/es/blog/desplazamiento-forzado-y-derechos-humanos-que-esta-en-juego>

⁴³ Diccionario Panhispánico del español jurídico. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/secuestro>

⁴⁴ Conceptos Jurídicos. Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/gt/extorsion/>

manifestarse en varios ámbitos como el laboral, escolar, sexual y cibernético, adaptándose a las modalidades de interacción social y laboral.⁴⁵

3.4. Conceptualización de cómo se define la población clave en el presente informe

Lesbianas: Persona que se identifica como mujer y siente atracción por otras personas que se identifican como mujeres, comúnmente cisgénero, pero también pueden ser transgénero.⁴⁶

Gay: Persona que se identifica como hombre cuya orientación sexual está direccionada a otras personas que se identifican como hombres, comúnmente cisgénero, pero también pueden ser transgénero.⁴⁷

Bisexuales: Persona que siente atracción por personas de su sexo y del sexo opuesto, considerándolos dentro del sistema binario.⁴⁸

Intersexuales: Persona que nace, en términos biológicos y anatómicos, con características que no permiten clasificarla dentro del sexo masculino o el sexo femenino.⁴⁹

Queer: término amplio que abarca varias disidencias, a partir de las cuales no se identifican ni expresan en los extremos del sistema binario genérico/ sexual, sino en algún punto dentro de dicho espectro o incluso fuera de este. Este término puede suponer identidad, expresión de género y/u orientación sexual.⁵⁰

⁴⁵ Conceptos Jurídicos. Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/gt/acoso/>

⁴⁶ Informe Regional CEDOSTALC 2025. Disponible: https://reinasdelanoche.org.gt/wp-content/uploads/2025/09/Informe-Regional-RedLacTrans-CeDoSTALC_2024.pdf

⁴⁷ Idem. Pág. 34

⁴⁸ Idem. Pág. 34

⁴⁹ Idem. 35

⁵⁰ Idem. 35

Trans: prefijo que engloba una serie de identidades y/o expresiones de género disidentes al sexo asignado al nacer. Este incluye, tradicionalmente, a categorías como transgénero, transexual, travestis; pero también puede incluir a personas intersex, queer, de género fluido, etc.⁵¹

Travesti: En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico.⁵²

No Binario: Ser no binario significa no identificarse exclusivamente como hombre o mujer. Una persona no binaria puede identificarse más con un género determinado, con todos los géneros o con ninguno.⁵³

3.5. Resultados de la encuesta

Como resultado del trabajo realizado por las encuestadoras (es) de casos documentados durante el año 2025, se documentan 355 casos, y 84 casos documentados por el abogado responsable del área legal de OTRANS-RN durante el año actual, sumando un total de (439) casos objeto del presente análisis, información sobre las diversas situaciones de discriminación y violencia a los derechos humanos que afrontan la población Trans y población LGBTIQ+ en las diversas regiones abordadas, impactándolas de manera negativa en los diversos roles sociales que desempeñan, siendo una limitante para el libre ejercicio de sus derechos como ciudadanas y ciudadanos guatemaltecos, en ese contexto se presentan datos socio-demográficos como se detalla a continuación:

⁵¹ Idem. 35

⁵² Estrategia en Salud para personas Trans Guatemala. Pág. 12

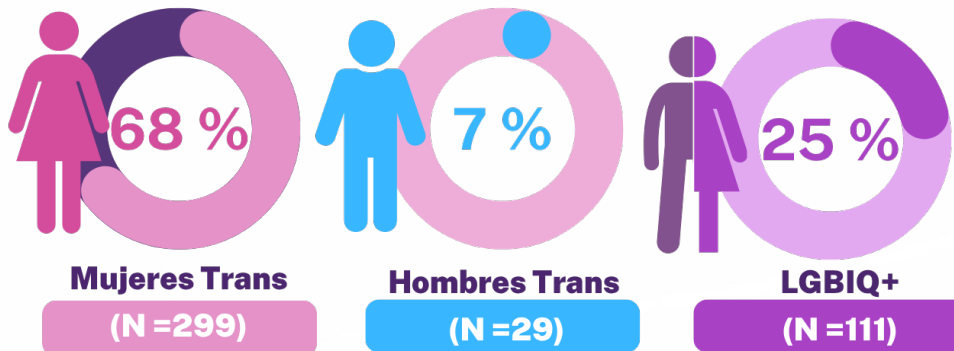
⁵³ Definición de Persona No Binaria. Disponible en: <https://www.humanrightscareers.com/issues/nonbinary-101-definition-facts-examples/>

I. Orientaciones sexuales e Identidades de género expresadas:

Con relación a la identidad de género auto percibida por las personas afectadas, 299 casos representan un 68% que corresponde a mujeres Trans, 29 caso de hombres Trans representan el 7%, y 111 casos de población LGBIQ+ representan el 25%, de un total de casos de 439.

01. ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EXPRESADA

CASOS POR POBLACIÓN

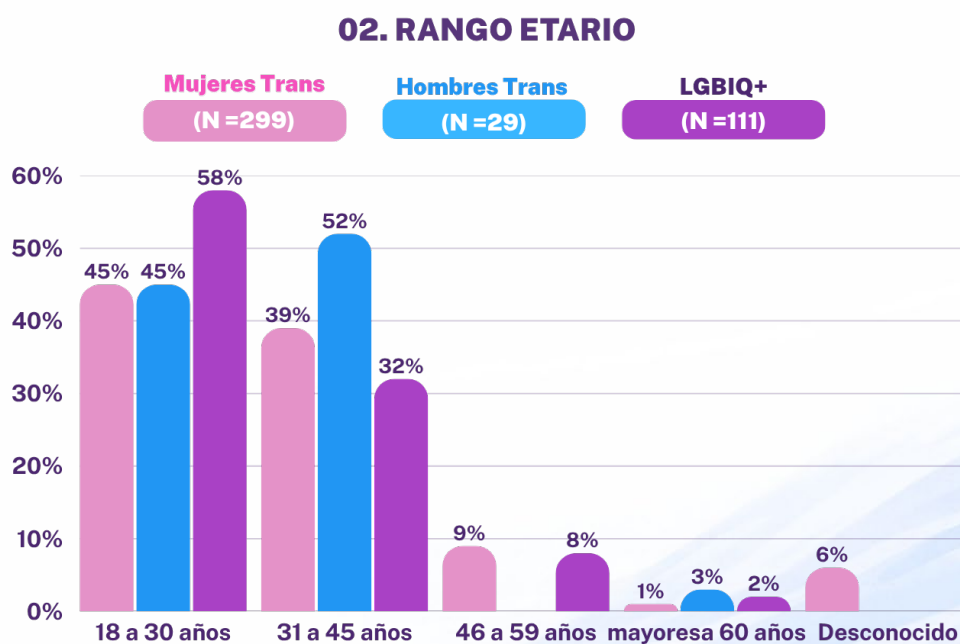


TOTAL N= 439

Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOTALC 2025

II. Rango Etario:

En cuanto al rango de edades de las víctimas, entre las edades de 18 a 30 años se registran 135 casos que son el 45% de mujeres Trans, por otro lado 64 casos que son el 58% corresponde a población LGBTQ+, y de hombres Trans 13 casos que son el 45% del total de casos por cada grupo. Entre las edades de 31 a 45 años se registran 117 casos que son el 39% de mujeres Trans, 36 casos que son el 32% de población LGBTQ+, 15 casos que son el 52% de hombres Trans. Queda evidenciado que la esperanza de vida de las personas afectadas no sobrepasa los 60 años de edad, el rango mayoritario de casos está entre las edades de 18 a 45 años como se refleja.

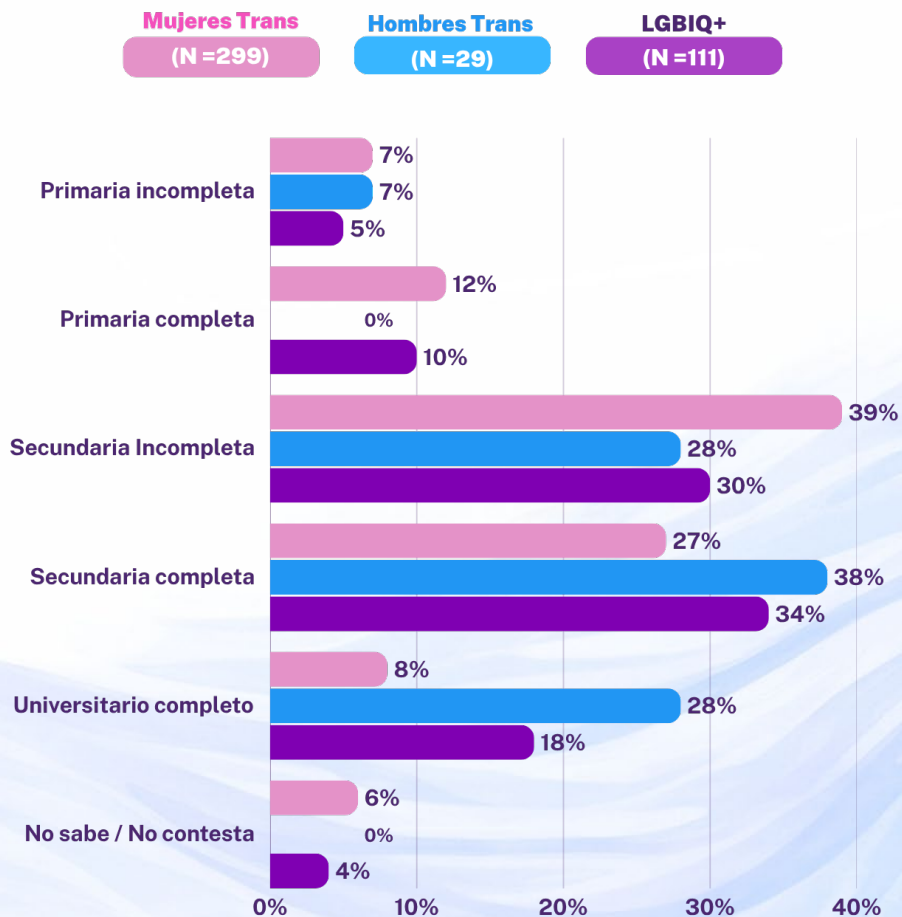


Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOSTALC 2025

III. Nivel educativo alcanzado:

En lo que respecta a nivel de instrucción alcanzado por las personas afectadas, se establece que aún existen personas que no lograron finalizar el nivel primario, dato que preocupa en virtud de lo esencial que es para todo ser humano el acceso a la educación para su desarrollo integral; en ese sentido no culminan el nivel primario 22 casos que son el 7% de mujeres Trans, 5 casos que son el 5% de población LGBIQ+, 2 casos 7% de hombres Trans. Del nivel primaria completa 37 casos (12%) de mujeres Trans, 11 casos (10%) de población LGBIQ+. Secundaria incompleta, son 117 casos (39%) de mujeres Trans, 33 casos (30%) población LGBIQ+, 8 casos que es el (28%) de hombres Trans. Secundaria completa, 82 casos (27%) de mujeres Trans, 38 casos (34%) de población LGBIQ+, 11 casos que es el (38%) de hombres Trans. Universitario completo, 8 casos (8%) de mujeres Trans, 18 casos (18%) de población LGBIQ+, 28 casos (28%) de hombres Trans. No sabe / No contesta, 6 casos (6%) de mujeres Trans, 4 casos (4%) de población LGBIQ+, 0 casos (0%) de hombres Trans.

03. NIVEL EDUCATIVO



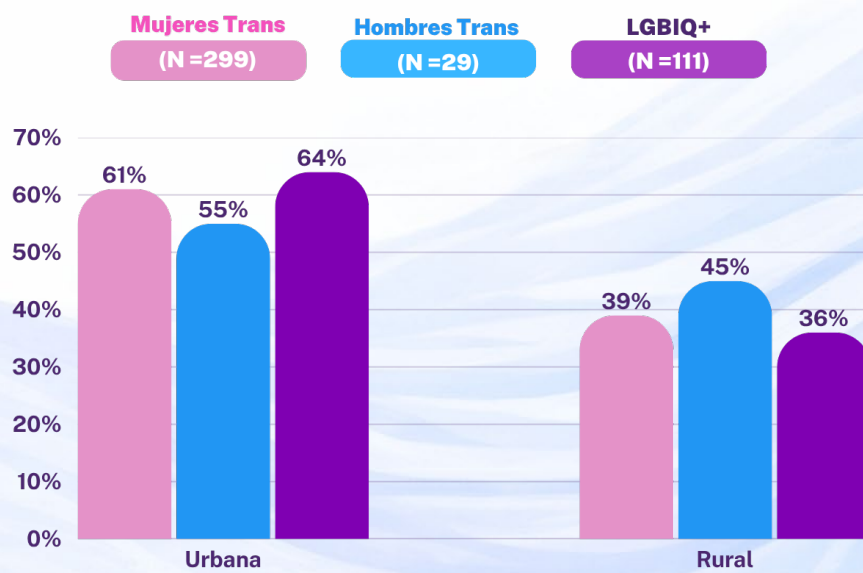
Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOTALC 2025

IV. Zona de Residencia de las personas afectadas:

En lo referente al lugar de residencia de las personas afectadas, se registra que quienes viven en área urbana de los diversos departamentos son 182 casos (61%) de mujeres Trans, 71 casos (64%) de población LGBTQ+, 16 casos que es el (55%) de hombres Trans. En área rural se refleja 117 casos (39%) de mujeres Trans, 40 casos (36%) de población LGBTQ+, 13 casos es el (45%) de hombres Trans. En consecuencia, tanto de población Trans como población LGBTQ+, su zona de residencia es tanto en zona urbana como rural, lo que significa que quienes viven en áreas rurales tienen menos acceso a oportunidades de desarrollo, como salud, empleo, vivienda, seguridad, entre otros, pero se refleja también que existe violencia tanto en las áreas urbanas como las rurales contra las personas afectadas.

Cabe mencionar que para saber si hubo migración de casos de personas afectadas hacia el casco urbano, de procedencia rural, no existe data, debido a que no se conoce el origen de nacimiento de las personas encuestadas, únicamente la zona de residencia en donde se identificó migración interdepartamental e internacional de las personas encuestadas a causa de discriminación y violencia derivado de su orientación sexual e identidad de género.

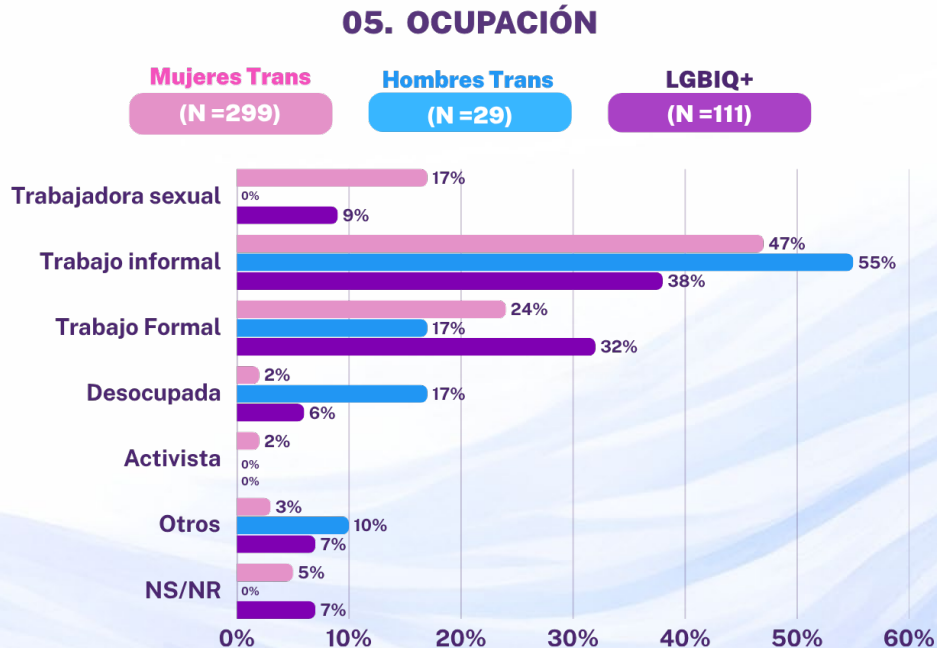
04. ZONA DE RESIDENCIA



Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOSTALC 2025

V. Ocupación de las personas afectadas:

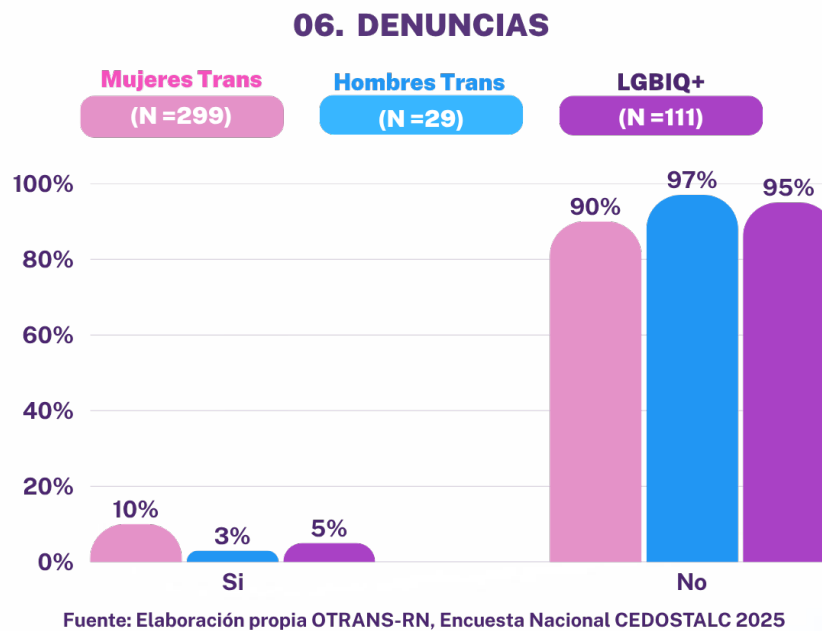
Los datos registrados evidencian que las mujeres Trans son quienes principalmente se dedican al trabajo sexual como medio de sobrevivencia con 50 casos (17%) documentados, 10 casos (9%) de población LGBIQ+. Por otro lado, gran porcentaje de las personas afectadas se dedican al trabajo informal, siendo 142 casos (47%) de mujeres Trans, 42 casos (38%) de población LGBIQ+, 16 casos 55% de hombres Trans que realizan estas actividades como medio de subsistencia a falta de oportunidades en el sector formal, y por otro lado lidiar con la discriminación que afrontan quienes logran acceder a un empleo formal. En torno al trabajo formal considerado por la legislación laboral vigente en Guatemala quienes tiene acceso a prestaciones, se evidencia que si bien 24% de mujeres Trans, un 32% de población LGBIQ+ y un 17% de hombres Trans, tienen acceso a prestaciones, es en puestos inferiores como Call Center, cajeras, atención al cliente, entre otros; y siendo discriminados al querer optar a asensos laborales por su identidad de género.



Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOSTALC 2025

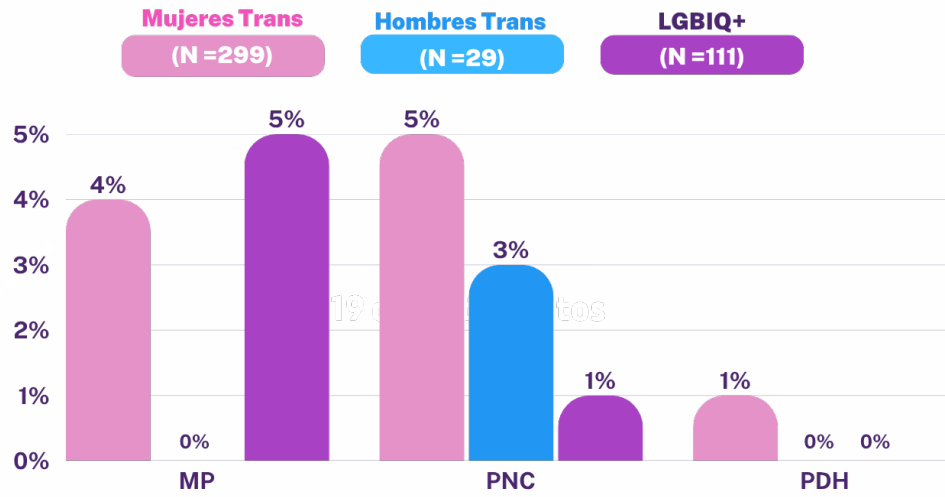
VI. Denuncias realizadas por las personas afectadas:

Del total de personas afectadas en sus derechos humanos, o hechos de discriminación solo 30 (10%) realizan denuncias de mujeres Trans, 6 casos (5%) de población LGBTQ+ 1 caso que el (3%) de hombres Trans, dejando en claro que los hechos denunciados no tienen resultados en su favor por tanto indican prefieren no denunciar.



Quienes si denuncian lo hacen principalmente en la Policía Nacional Civil, y en el Ministerio Público. Hay una gran brecha de denuncias no realizadas, ya que 269 casos (90%) de mujeres Trans, 105 casos (95%) de población LGBTQ+, 28 casos que es el (97%) de hombres Trans, datos preocupantes porque las personas afectadas por un lado normalizan la violencia de que son víctimas, indican no les toman denuncias por su identidad, les dicen que son problemas familiares, en otros casos es por temor a represalias de los agresores y sí el agresor es familiar prefieren no afectarlos.

06-01. ¿DÓNDE SE DENUNCIAN LOS CASOS?

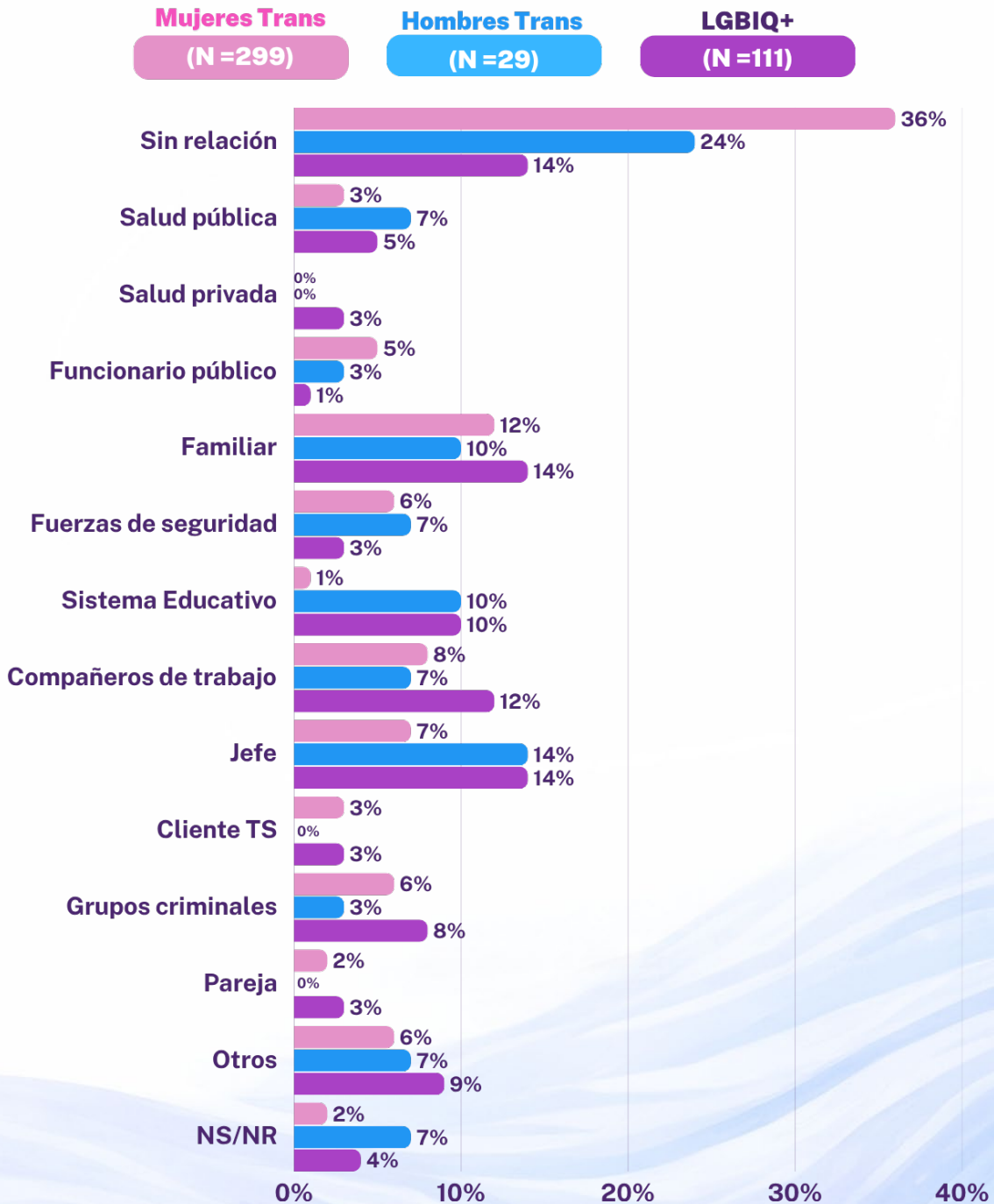


Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOSTALC 2025

VII. Autores de los hechos:

De la información obtenida se refleja que las mujeres Trans son violentadas en gran manera por personas que no tienen relación ni pertenecen a ninguna institución con un registro de 108 casos (36%), por otro lado, con este mismo agresor se documentan 16 casos (14%) contra la población LGBIQ+, 7 casos que es el (24%) de hombres Trans, evidenciando que son vulnerables en cualquier ámbito social existiendo una problemática cuyo origen es social por estigma, prejuicios y discriminación. Por otro lado, se evidencia que son diversos los agresores por lo que dicha vulnerabilidad es más compleja de buscar una solución, porque no se detecta uno o dos agresores sino varios; destacando como agresores: personal de salud, otros funcionarios públicos, familiares de las personas afectadas, fuerzas de seguridad, personal del sistema educativo, compañeros de trabajo, jefe, grupos criminales, entre otros.

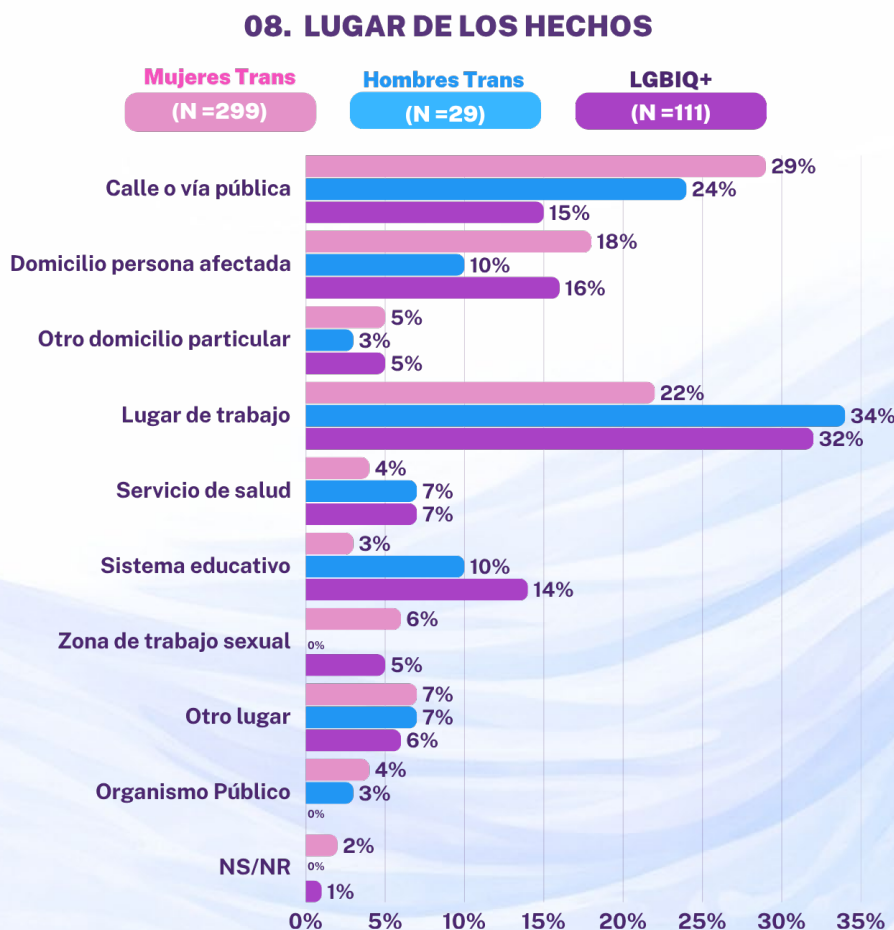
07. AUTOR DEL HECHO



Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOSTALC 2025

VIII. Lugar de los hechos:

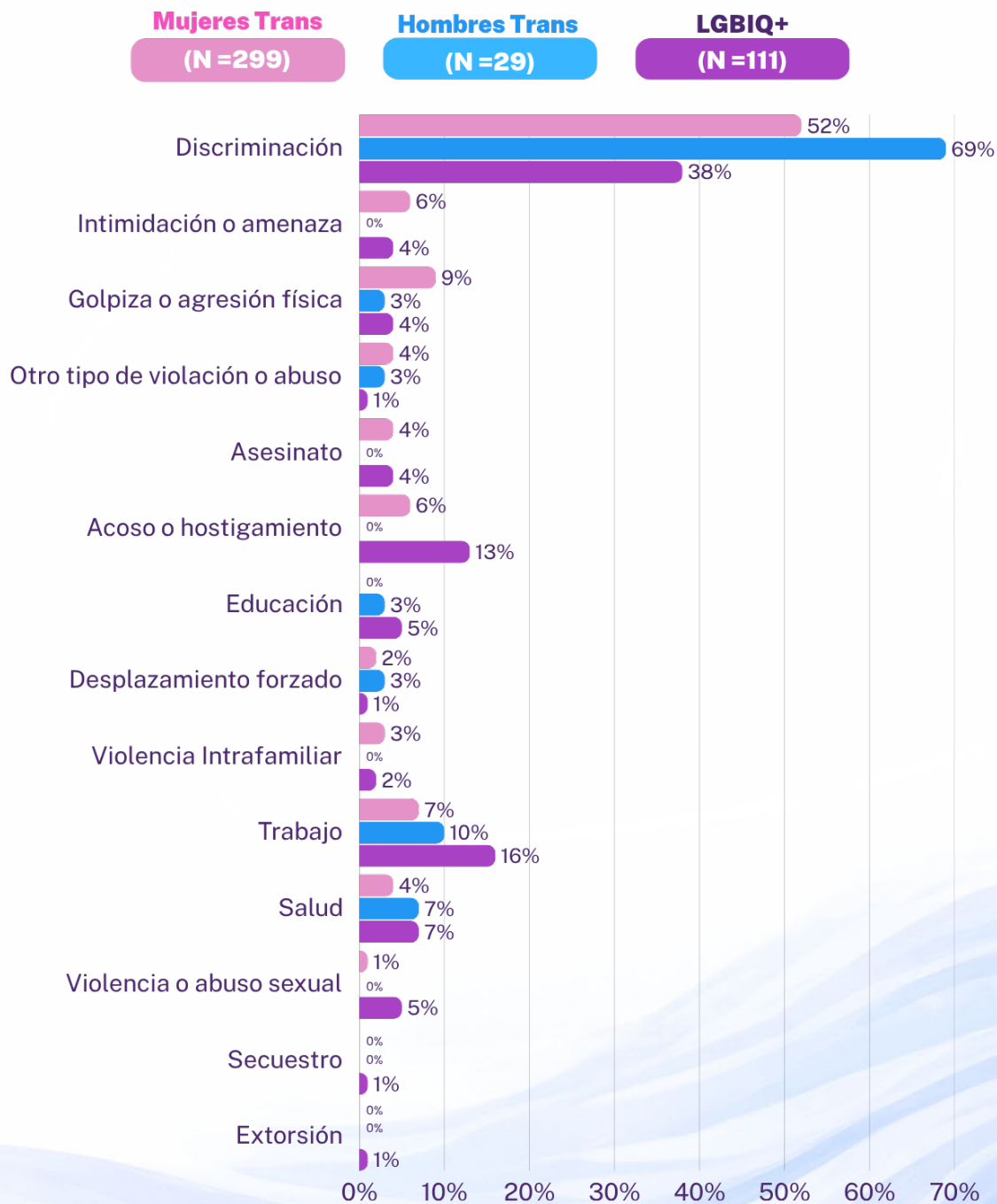
En la siguiente representación se muestra con preocupación cual es el lugar principal de los hechos de violencia contra las personas afectadas, en ese sentido en calle o vía pública se documentan 88 casos (29%) de mujeres Trans, 17 casos (15%) de población LGBIQ+, 7 casos (24%) de hombres Trans, siendo la vía pública que en forma mayoritaria es el espacio principal de violencia lo que demuestra la inseguridad existente en Guatemala, afectando directamente a las personas en mención. Por otro lado, se identifica el lugar de trabajo como otro espacio de vulnerabilidad para la seguridad de la población clave; de los cuales 65 casos (22%) son de mujeres Trans, 35 casos (32%) de población LGBIQ+, 10 casos (34%) de hombres Trans. Con gran preocupación se registra que no hay espacio seguro, ni libre de violencia, ya que tanto en el domicilio de la persona afectada, domicilio particular, sistema de salud, sistema educativo, y/o organismos públicos también se presta para violentar los derechos humanos de las personas afectadas.



IX. Tipo principal de violencia o vulneración de derechos:

En lo que corresponde al tipo principal de violencia a derechos humanos, que afecta a la población Trans y LGBTQ+, es la discriminación debilitando de manera gradual y sigilosa el goce efectivo de los derechos humanos, cosa que se ve con alta preocupación, ya que se registran 156 casos (52%) de discriminación por temas de identidad y estigma social contra las mujeres Trans, 42 casos (38%) contra población LGBTQ+, 20 casos (69%) de hombres Trans. Los asesinatos también constituyen un porcentaje considerable ya que en lo que va del año se han documentado 13 asesinatos contra mujeres Trans, y 4 asesinatos de población LGBTQ+, entre tantos derechos más vulnerados como la integridad física, seguridad social, trabajo, salud, educación, indemnidad sexual, la libertad entre otros

09. TIPO PRINCIPAL DE ABUSO O VIOLENCIA

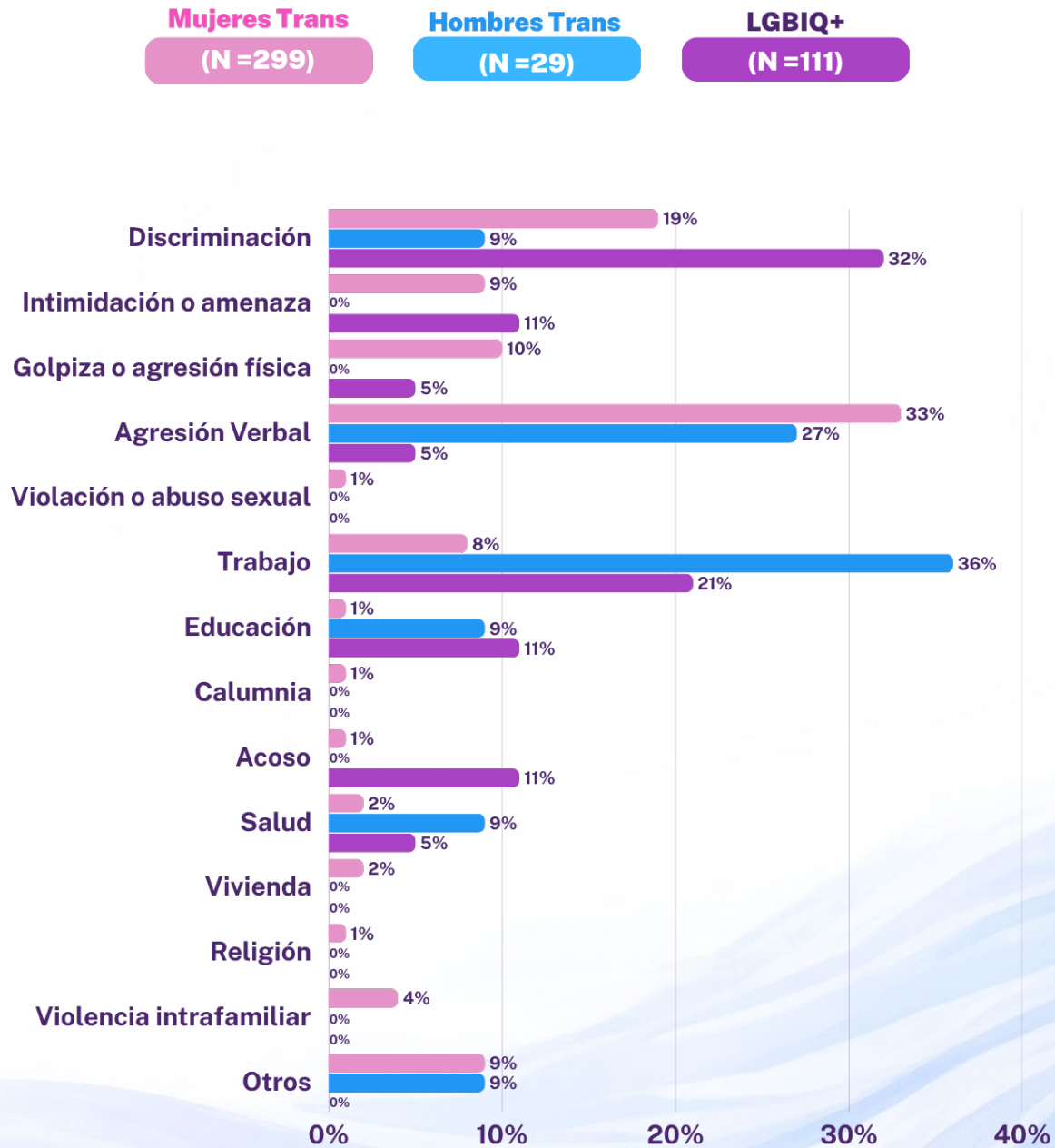


Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOSTALC 2025

X. Tipo secundario de violencia o vulneración de derechos:

En el presente gráfico se muestra, que algunos hechos de violencia contra las personas afectadas, socaban dos o más derechos humanos en un mismo acto, en ese contexto se registra que la agresión verbal es un hecho mayoritario, por lo que se considera perjudicial a la víctima la violencia psicológica pero no es palpable más que las consecuencias directas para quien la sufre, es necesario realizar reformas legislativas para que este hecho sea castigado, y se deje de normalizar las agresiones de este tipo, son 41 casos (33%) contra las mujeres Trans quien principalmente la recibe; siendo las mujeres Trans las más afectadas en este caso concreto. La discriminación, el derecho al trabajo, la integridad física también se ven vulnerados por estos hechos de violencia por estigma y prejuicios sociales.

10. TIPO SECUNDARIO DE ABUSO O VIOLENCIA

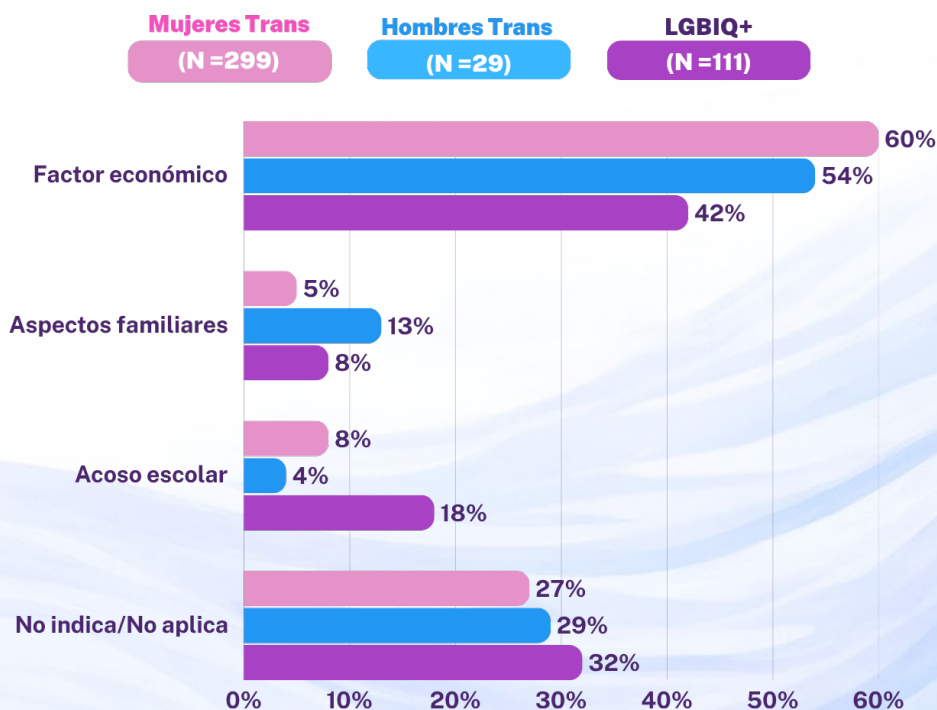


Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOSTALC 2025

XI. Causas por las que las personas afectadas desisten de estudiar:

A continuación, se muestra cuáles fueron las causas que motivaron a las personas afectadas a dejar de estudiar, se les realizaron los siguientes planteamientos: Factor económico dando como resultado 132 casos (60%) de mujeres Trans, 47 casos (42%) de población LGBIQ+, 13 casos (54%) de hombres Trans dejaron de estudiar por esta razón, en virtud que dejan de tener apoyo de sus padres, y se ven obligados a trabajar a temprana edad. Por aspectos familiares se documentan 11 casos (5%) de mujeres Trans, 9 casos (8%) de población LGBIQ+, 3 casos que es el (13%) de hombres Trans. Y por discriminación o acoso escolar se documenta 17 casos (8%) de mujeres Trans, 20 casos (18%) de población LGBIQ+. Con estos resultados se confirma porque gran porcentaje de la población afectada, no ha finalizado sus estudios de primaria inclusive, y secundaria en otros casos. Resultado con base a 355 casos, documentado por las encuestadoras.

11. CAUSAS PORQUE DESISTE DE ESTUDIAR

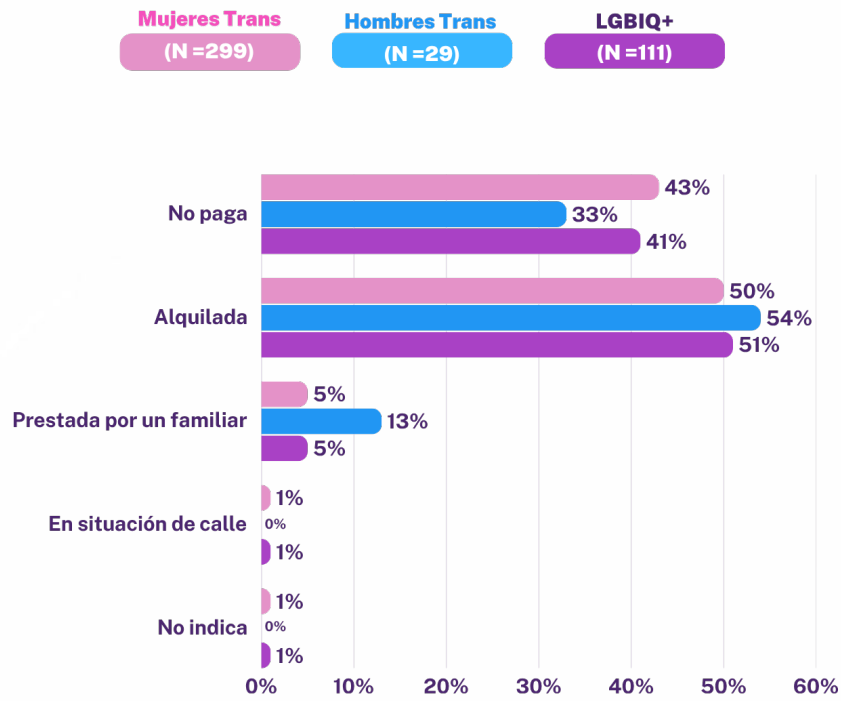


Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOSTALC 2025

XII. Situación habitacional de las personas afectadas:

El acceso a la vivienda digna es un derecho de todo ser humano, en ese sentido se realiza un análisis de cómo es la situación habitacional de las personas afectadas, en ese contexto, los datos reflejan que quienes no pagan vivienda, son 95 casos (43%) de mujeres Trans, 46 casos (41%) de población LGBTQ+, 8 casos que es el (33%) de hombres Trans. Superado por quienes deben alquilar, al respecto 110 casos (50%) de mujeres Trans, 57 casos (51%) de población LGBTQ+, 13 casos que es el (54%) de hombres Trans. Así también otro sector de población afectada tiene la necesidad de prestar un lugar para vivir con algún familiar, así como quienes no tienen casa y viven en situación de calle, queda en evidencia que es muy poca la población que se le garantiza el derecho de acceso a vivienda, el resto no tiene acceso a este derecho, como consecuencia de una serie de factores que están atados como lo es la educación, trabajo digno, seguridad, falta de acceso a proyectos sociales de vivienda, que afectan en forma negativa a la población Trans y población LGBTQ+. Resultado con base a 355 casos, documentado por las encuestadoras.

12. SITUACIÓN HABITACIONAL

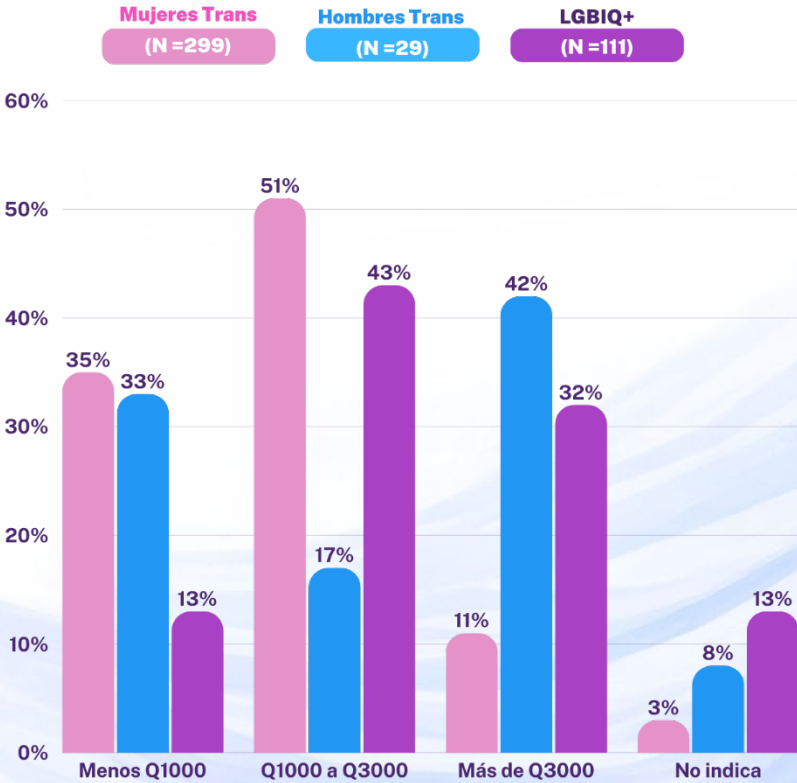


Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOTALC 2025

XIII. Rango de ingresos de las personas afectadas:

Los recursos económicos son el medio necesario para garantizar una vida digna en este mundo material, por tal razón se considera de relevancia analizar este aspecto en las personas afectadas, al efecto se registran casos de personas que actualmente sus ingresos son inferiores a Q1000.00, dato relevante es que el 86% de mujeres Trans tiene ingresos inferiores al salario mínimo del año 2025, así mismo el 56% población LGBTQ+ tiene ingresos inferior al salario mínimo vigente, en la misma línea 50% de hombres Trans también sus ingresos son inferiores al salario mínimo vigente. El salario mínimo en el año 2025 se estableció en Q.3,973.05 para actividad no agrícola, para actividad agrícola Q.3,843.55, y para actividad exportadora y de maquila Q.3,528.29. Esto es consecuencia de la falta de oportunidades laborales para las personas afectadas, limitando su calidad de vida en Guatemala. Resultado con base a 355 casos, documentado por las encuestadoras.

13. RANGO DE INGRESOS

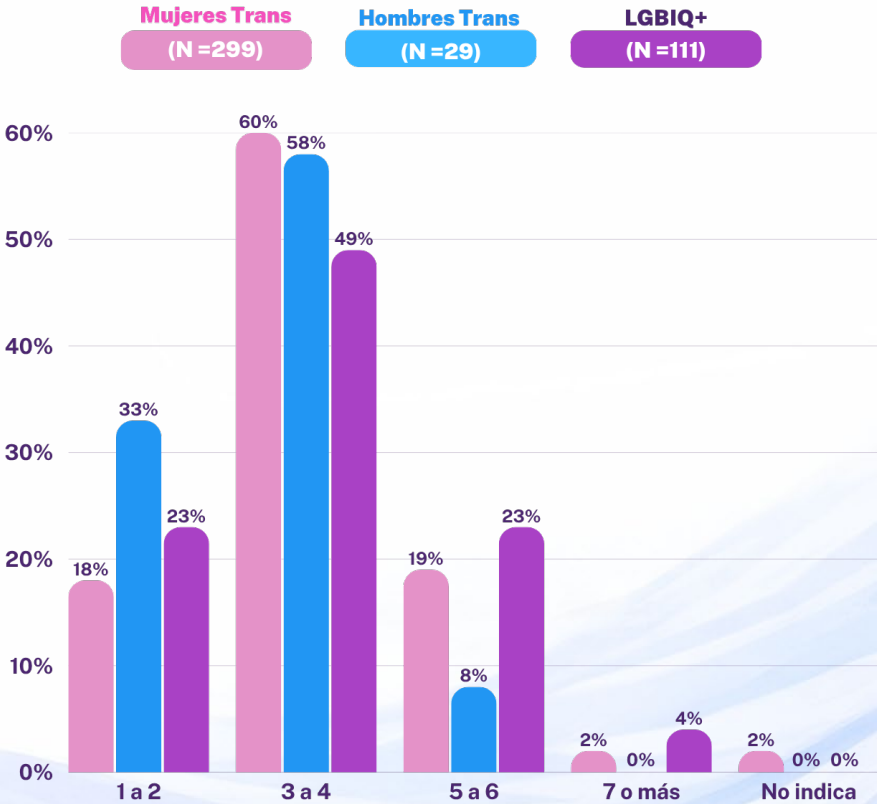


Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOTALC 2025

XIV. Obligaciones económicamente de las personas afectadas:

Con este elemento documentado, queda en evidencia que las personas afectadas a pesar de las dificultades que afrontan con la limitación de recursos económicos que perciben, no limita cumplir con obligaciones tanto personales como de cargas económicas de terceras personas evidenciando que las personas afectadas son cuidadoras, proveedoras en las familias, y con responsabilidades; de las personas afectadas indican tener 1 o 2 personas que dependen económicamente de sus ingresos, en ese contexto se registran 131 casos (60%) de mujeres Trans, 54 casos (49%) de población LGBIQ+, 14 casos (58%) de hombres Trans. Resultado con base a 355 casos, documentado por las encuestadoras.

14. PERSONAS QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE LA PERSONA AFECTADA

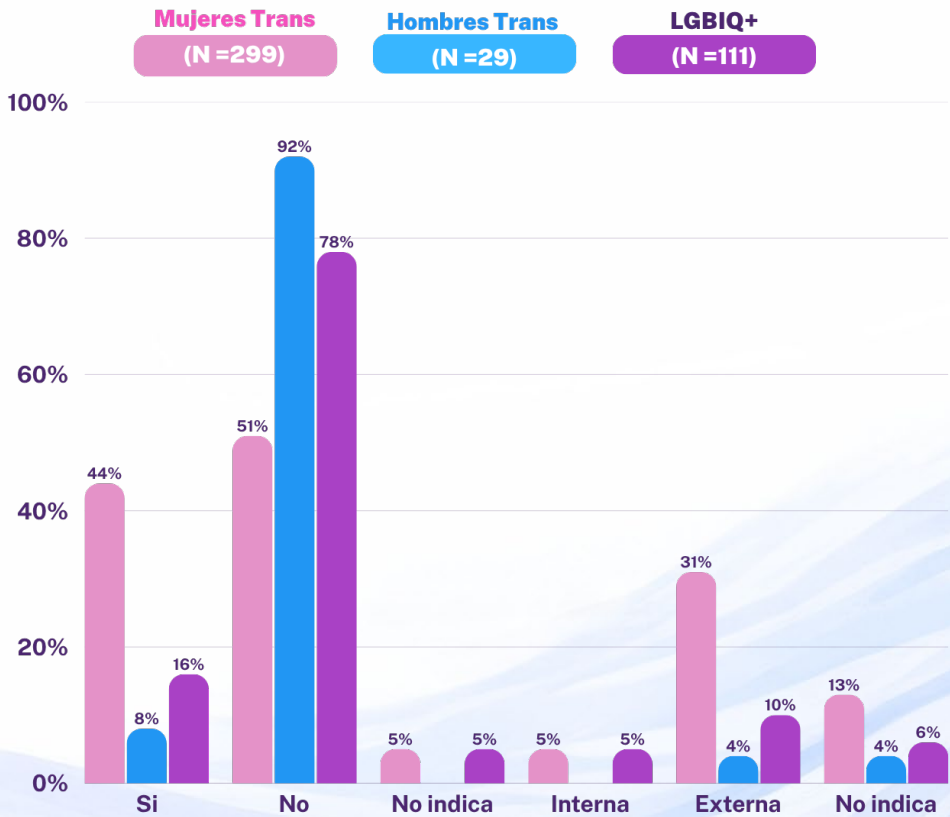


Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOSTALC 2025

XV. Movimiento migratorio de las personas afectadas:

Como se muestra a continuación en la presente gráfica, la migración es consecuencia de la discriminación existente actualmente en el país, en ese sentido se registran 97 casos (44%) de mujeres Trans, 18 casos (16%) de población LGBIQ+, 2 casos (8%) de hombres Trans que si han migrado tanto interna (interdepartamentales) o externa (otro país), en búsqueda de una mejor calidad de vida. Se evidencia mayor migración en forma interna (interdepartamental) se registran 68 casos de mujeres Trans, 11 casos de población LGBIQ+. Migración externa, se registran 29 casos de mujeres Trans, 7 casos de población LGBIQ+. Resultado con base a 355 casos, documentado por las encuestadoras.

15.MIGRACIÓN



Fuente: Elaboración propia OTRANS-RN, Encuesta Nacional CEDOSTALC 2025

4. CONCLUSIONES

1. La situación de violencia e impunidad contra las mujeres Trans y población LGBIQ+ actual, son consecuencia de la inexistencia de una Política LGBIQ+ y ausencia de protocolos de atención en el sistema judicial que permita garantizar sus derechos humanos.
2. En Guatemala existe un vacío legal por la no existencia de una Ley de Identidad de Género, que deriva de temas políticos por parte del Estado, rechazando las iniciativas de ley presentadas por parte de Sociedad Civil, negando el reconocimiento de la identidad de género de la población Trans y LGBIQ+, inclusive se han agotado todas las instancias legales según la legislación interna implementado para ello, la Opinión Consultiva OC/24-17 sobre la obligación de los Estados en Garantizar la personalidad jurídica, la identidad de género, la adecuación en los documentos de identidad, imagen, y garantizar los derechos civiles y políticos de la población Trans y LGBIQ+.
3. Existe ausencia de financiamiento de parte del Estado y la cooperación internacional, para cerrar las brechas sociales y necesidades de población trans, LGBIQ+ como por ejemplo para la mesa técnica de salud, pilar esencial para garantizar la salud a la población Trans. Pero además existe focalización en áreas urbanas dejando desamparadas las necesidades y realidades de población trans, LGBIQ+ en los diversos territorios especialmente rurales del país.
4. En Guatemala la familia es la base fundamental de la sociedad, pero actualmente se determina ausencia y abandono desde la niñez por parte de esta en la vida de la población Trans y población LGBIQ+, violentándoles derechos esenciales por ciclos de vida para su desarrollo integral como la educación, vivienda, etc.
5. En Guatemala no se reconoce el derecho humano al cuidado como trabajo, que incluye el derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado. Este derecho se interrelaciona con la previsión social y al reconocimiento de la familia social de la población trans y LGBIQ+.

6. Existe una brecha para la contratación social de las organizaciones de sociedad civil y la realización de litigio estratégico como trabajo de incidencia política que se debe realizar en el Estado de Guatemala, para mejorar la calidad de vida y cumplimiento de derechos humanos de la población Trans y LGBTQ+.
7. Ausencia de estrategias de campañas de comunicación para erradicar la discriminación en los espacios públicos y privados, especialmente vías públicas por la violencia que se registra contra la población Trans y población LGBTQ+.

5. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado de Guatemala la creación de una Política LGBTIQ+ ; y por medio del sistema judicial fortalecer protocolos de atención que permita garantizar los derechos humanos de las mujeres Trans y población LGBTIQ+.
2. Se recomienda al Estado de Guatemala, especialmente al Congreso de la República, la creación de la Ley de Identidad de Género con base a las recomendaciones dadas por organismos internacionales y compromisos adquiridos por el Estado, para garantizar el derecho a la identidad de las personas Trans o buscar mecanismos para implementar por parte del Estado de Guatemala la Opinión Consultiva OC/24-17 sobre la obligación de los Estados en garantizar la personalidad jurídica, la identidad de género, la adecuación en los documentos de identidad, imagen, y garantizar los derechos civiles y políticos de la población Trans y LGBTIQ+. Una alternativa funcional podría ser la adecuación a un procedimiento administrativo.
3. Se recomienda al Estado de Guatemala y a la cooperación internacional, a atender las necesidades y brechas sociales de la población trans y población LGBTIQ+ de todo el país, focalizando acciones de los territorios de Guatemala y en especial al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social gestionar ante el ente correspondiente financiamiento para la mesa técnica de salud, pilar esencia para garantizar este derecho a la población Trans.
4. Se recomienda al Estado de Guatemala adecuar la legislación interna y promover campañas educativas para prevenir la discriminación por expresión, identidad de género y orientación sexual, sobre la importancia de cuidar nuestra niñez y el no abandono como respuesta de su identidad, cuidarles desde el enfoque de la familia como base de la sociedad en todos los ciclos de vida.
5. Se recomienda al Estado de Guatemala reconocer y adaptar marcos normativos sobre el derecho humano al cuidado como trabajo, que incluye el derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado en condiciones integrales incluidas la previsión social y al reconocimiento de la familia social de la población trans y LGBTIQ+.

6. Se recomienda al Estado de Guatemala contemplar la contratación social de organizaciones de población trans y población LGBIQ+ y a la sociedad civil, desarrollar litigio estratégico para contrarrestar la falta de garantías y marcos normativos adaptados a recomendaciones internacionales sobre los derechos humanos de la población Trans y LGBIQ+.
7. Se recomienda al Ministerio de Gobernación crear estrategias de campañas de comunicación para erradicar la discriminación en los espacios públicos y privados, especialmente vías públicas por la violencia que se registra contra la población Trans y LGBIQ+.

6. ANEXOS:

CEDOSTALC 2025

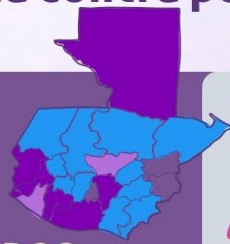
Violencia contra personas Trans y LGBIQ+

En Guatemala

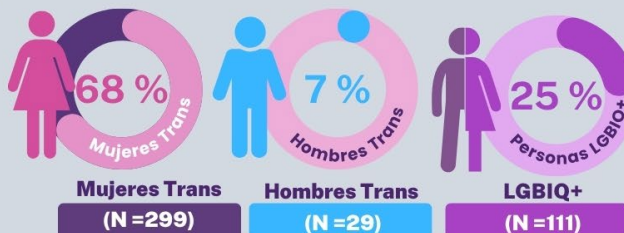
439

CASOS REGISTRADOS EN 2025

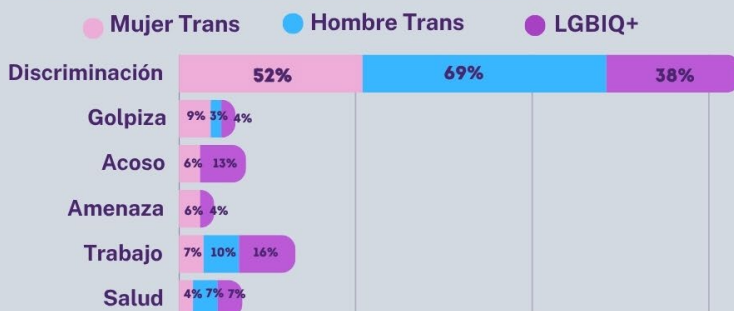
En 19 departamentos



CASOS POR POBLACIÓN



TIPO PRINCIPAL DE ABUSO O VIOLENCIA



LA DISCRIMINACIÓN ES LA FORMA DE VIOLENCIA MÁS FRECUENTE.

17 ASESINATOS DOCUMENTADOS



13 TRANSFEMICIDIOS
4 ASESINATOS A PERSONAS LGBIQ+

AUTOR DEL HECHO



36% Sin relación con la víctima

La violencia es generalizada y estructural: se reproduce en toda la sociedad.



DENUCIAS

LA MAYORÍA DE VÍCTIMAS NO DENUNCIA



Más del 90% de las personas afectadas por violencia no presentan denuncias, lo que evidencia barreras institucionales, miedo a represalias y desconfianza en el sistema de justicia.



LAS PERSONAS TRANS Y LGBIQ+ SON AFECTADAS POR LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y NACIONAL



¿HA REALIZADO CAMBIOS PARA REAFIRMAR SU IDENTIDAD DE GÉNERO? CEDOSTALC 2025

Información recopilada por las defensoras y documentadoras

En 19 departamentos

PERSONAS QUE SÍ HAN REALIZADO CAMBIOS PARA REAFIRMAR SU IDENTIDAD DE GÉNERO



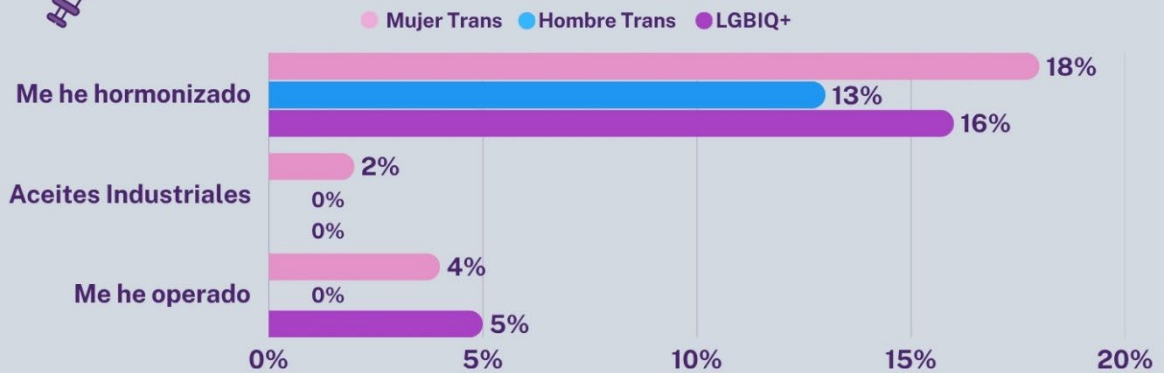
Solo una minoría a accedido a reafirmación de género



PERSONAS QUE NO HAN REALIZADO REAFIRMACIÓN DE GÉNERO



La hormonización es la práctica más frecuente



LAS PERSONAS TRANS Y LGBTQ+ ENFRENTAN BARRERAS ECONÓMICAS Y SANITARIAS QUE LIMITAN SU DERECHO A LA REAFIRMACIÓN CORPORAL SEGURA



7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- ACNUR. (s.f.). *¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso y hostigamiento sexuales?* <https://www.acnur.org/que-se-entiende-por-explotacion-abuso-acoso-hostigamiento-sexuales>
- ACNUR. (s.f.). *Desplazamiento forzado y derechos humanos: ¿qué está en juego?* <https://eacnur.org/es/blog/desplazamiento-forzado-y-derechos-humanos-que-esta-en-juego>
- Amnistía Internacional Argentina. (s.f.). *Glosario*. <https://www.midecision.org/glosario/>
- Acuerdo Gubernativo 57-2012. Ministerio de Salud Guatemala. Disponible en: https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/acuerdos/2012/CCXCV0290300140057201213042012.pdf
- Código Penal de Guatemala. Decreto 17-73. Congreso de la República. (Artículos 123, 144, 202, 202 bis, 202 ter y 215).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2010). *Recomendación general*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf>
- Constitución Política de la República de Guatemala. (1985, reformas 1993). https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Guatemala.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- CONCEPTOS JURÍDICOS. (s.f.). *Acoso*. <https://www.conceptosjuridicos.com/gt/acoso/>
- CONCEPTOS JURÍDICOS. (s.f.). *Extorsión* <https://www.conceptosjuridicos.com/gt/extorsion/>
- Decreto 90-87. (s.f.). *Código de Salud*. (Sin URL proporcionada).
- Definición de Persona No Binaria. Disponible en: <https://www.humanrightscareers.com/issues/nonbinary-101-definition-facts-examples/>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). *Secuestro*. <https://dpej.rae.es/lema/secuestro>
- Estrategia de Atención Integral y Diferenciada en Salud para Personas Trans en Guatemala 2016–2030. (2016). Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. <https://guatemala.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Estrategia%20Pob.%20TRANS.pdf>
(Pág. 11–12 referidas)

Guía de Inclusión Laboral con enfoque de Género. Ministerio de Trabajo.
<https://www.mintrabajo.gob.gt/doc/GuiaInclusionLaboralGuatemalaEnfoqueGenero.pdf>

Informe Regional CeDoSTALC 2025. (2025). OTRANS-RN.
https://reinasdelanoche.org.gt/wp-content/uploads/2025/09/Informe-Regional-RedLacTrans-CeDoSTALC_2024.pdf
(Págs. 34–35 referidas)

Infografía Transfemicidio V3. Consultado el 27 de febrero de 2026. Disponible en:
https://www.unodc.org/ipomex/uploads/documents/Publicaciones/Prevencion-del-delito-y-justicia-penal/Infografia_Transfeminicidio_V3.pdf

Informe Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Pág. 44. Disponible en:
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

Leonela Zelaya Vs Honduras CIDH. Caso 2024. No. 13.645. Disponible en:
https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/Corte/2024/HN_13.645_NdeREs.PDF

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96. (s.f.).
http://ww2.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisis/documentacionjudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documentos/1-4.html

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). Decreto 27-2003. Congreso de la República.
(Art. 2).
<https://www.odhag.org.gt/wordpress/wp-content/uploads/2021/01/LEPINAvdidactica-1.pdf>

Lohana Berkins. Argentina. Disponible en: [Transfemicidio - Wikipedia, la enciclopedia libre](https://es.wikipedia.org/wiki/Transfemicidio)

Opinión Consultiva OC-17/17. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Págs. 17, 18, 19 y 20 referidas.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Opinión Consultiva 20/17. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Págs. 50 y 54 referidas.
https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/informe_lgbti_vc_online_nov.pdf

Presentación OTRANS-RN. Año 2010. Ponente Stacy Velasquez.

Principios de Yogyakarta. (2016). https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Principios de Yogyakarta +10. (2022). <https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>

Política Pública para Defensores de DDHH. Disponible en (2026):

<https://mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2025/11/Politica-Publica-Proteccion-de-Personas-Defensoras-de-DDHH-13-11-25.pdf>

Revistas UNAM. Consultado el 27 de febrero de 2026. Disponible en:

<https://www.revistas.unam.mx/index.php/amicus/article/download/92816/81025/290897>

UNESCO. (2023). *Definir el acoso en la escuela y sus implicaciones para la educación, los docentes y los educandos*. <https://www.unesco.org/es/articles/definir-el-acoso-en-la-escuela-y-sus-implicaciones-para-la-educacion-los-docentes-y-los-educandos>

XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. (2025). *Informe*. Pág. 3.

**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y SITUACIÓN
TRANS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

-CEDOSTALC-



INFORME NACIONAL 2025 - GUATEMALA

www.reinasdelanoche.org.gt